



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 24 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.926

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Semana de Mayo

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 264/2022. DCTO-2022-264-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Comunicación Pública.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 265/2022. DCTO-2022-265-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Gestión Operativa de Medios Públicos.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 267/2022. DCTO-2022-267-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Desarrollo Minero.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 268/2022. DCTO-2022-268-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Política Minera.....	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 521/2022. DECAD-2022-521-APN-JGM - Licitación Pública N° 142-0017-LPU21.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 522/2022. DECAD-2022-522-APN-JGM - Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 502-0009-CDI22.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 520/2022. DECAD-2022-520-APN-JGM - Licitación Pública Nacional N° 82-0121-LPU21.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 525/2022. DECAD-2022-525-APN-JGM - Orden de Compra N° 31-0015-OC22.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 523/2022. DECAD-2022-523-APN-JGM - Trasládase agente.....	12
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 517/2022. DECAD-2022-517-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.....	13
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 518/2022. DECAD-2022-518-APN-JGM - Designaciones.....	14
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 524/2022. DECAD-2022-524-APN-JGM - Designación.....	16
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 519/2022. DECAD-2022-519-APN-JGM - Designación.....	17

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 255/2022. RESOL-2022-255-APN-ANAC#MTR.....	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 256/2022. RESOL-2022-256-APN-ANAC#MTR.....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 261/2022. RESOL-2022-261-APN-ANAC#MTR.....	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 262/2022. RESOL-2022-262-APN-ANAC#MTR.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 264/2022. RESOL-2022-264-APN-ANAC#MTR.....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 268/2022. RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR.....	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 269/2022. RESOL-2022-269-APN-ANAC#MTR.....	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 270/2022. RESOL-2022-270-APN-ANAC#MTR.....	30
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-SLYT.....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 133/2022. RESOL-2022-133-ANSES-ANSES.....	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 135/2022. RESOL-2022-135-ANSES-ANSES.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 719/2022. RESOL-2022-719-APN-DE#AND.....	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 226/2022. RESOL-2022-226-APN-D#ARN	36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 227/2022. RESOL-2022-227-APN-D#ARN	37
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 228/2022. RESOL-2022-228-APN-D#ARN	38
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 108/2022. RESOL-2022-108-APN-INPI#MDP	39
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 59/2022. RESFC-2022-59-APN-CD#INTI	40
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 60/2022. RESFC-2022-60-APN-CD#INTI	43
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 61/2022. RESFC-2022-61-APN-CD#INTI	44
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 68/2022. RESFC-2022-68-APN-CD#INTI	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 92/2022. RESOL-2022-92-APN-SGYEP#JGM	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 437/2022. RESOL-2022-437-APN-MDP.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 38/2022. RESOL-2022-38-APN-SPYMEYE#MDP.....	53
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 39/2022. RESOL-2022-39-APN-SPYMEYE#MDP.....	55
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 557/2022. RESOL-2022-557-APN-MDS	57
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 630/2022. RDGN-2022-630-E-MPD-DGN#MPD.....	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1024/2022. RESOL-2022-1024-APN-MS.....	59
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 628/2022. RESOL-2022-628-APN-MT.....	61
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 631/2022. RESOL-2022-631-APN-MT.....	62

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución Conjunta 20/2022. RESFC-2022-20-APN-MCT.....	64
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución Conjunta 21/2022. RESFC-2022-21-APN-MCT.....	65
MINISTERIO DE CULTURA Y TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución Conjunta 4/2022. RESFC-2022-4-APN-MC	67
MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 4/2022. RESFC-2022-4-APN-MS	68
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 3/2022. RESFC-2022-3-APN-MT.....	70

Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3933/2022. DI-2022-3933-APN-ANMAT#MS	80
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 940/2022. DI-2022-940-APN-DNM#MI	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 941/2022. DI-2022-941-APN-DNM#MI	83

Tratados y Convenios Internacionales

.....	85
-------	----

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	91
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 246/2022. RESOL-2022-246-APN-ANAC#MTR	121
--	-----

Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 264/2022

DCTO-2022-264-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2022, en el cargo de Subsecretario de Comunicación Pública de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Facundo Diego del VILLAR (D.N.I. N° 31.060.724).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 24/05/2022 N° 37098/22 v. 24/05/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 265/2022

DCTO-2022-265-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Gestión Operativa de Medios Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2022, en el cargo de Subsecretario de Gestión Operativa de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al contador público Pablo Adrián MARONI (D.N.I. N° 22.431.294).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 24/05/2022 N° 37099/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 267/2022

DCTO-2022-267-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Desarrollo Minero.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 4 de mayo de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Minero de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la doctora Pamela Verónica MORALES (D.N.I. N° 29.410.664).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/05/2022 N° 37100/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 268/2022

DCTO-2022-268-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Política Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de abril de 2022, en el cargo de Subsecretario de Política Minera de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al contador público Enzo Rodolfo ARAYA (D.N.I. N° 32.231.572).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/05/2022 N° 37102/22 v. 24/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 521/2022

DECAD-2022-521-APN-JGM - Licitación Pública N° 142-0017-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-63261052-APN-DCYC#MCT, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública 142-0017-LPU21, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, cuyo objeto es la contratación del Servicio Integral de Limpieza para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, por un plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar las cantidades solicitadas, con opción a prórroga, para el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Resolución N° 493 de fecha 17 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se autorizó el llamado a la referida Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se han emitido las Circulares Nros. 1, 2 y 3 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de fecha 3 de septiembre de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas "REX ARGENTINA S.A.", "IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.", "LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.", "EMEVEVE S.A.", "SIMPLIA S.A.", "COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA." y "SZIMAD S.A."

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN efectuó el correspondiente Informe Técnico.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 587/2021, mediante el cual se informó los Valores de Referencia de los renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública en cuestión, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/2017 y sus modificaciones.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 15 de noviembre de 2021 mediante el cual aconseja adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 a la firma "IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L." por la suma total PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$241.911.532,80) por cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con su correspondiente Anexo de Especificaciones Técnicas y en virtud del aludido Informe Técnico del área requirente.

Que, por otra parte, por el Dictamen de Evaluación de Ofertas mencionado se recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas: "REX ARGENTINA S.A." y "SIMPLIA S.A." debido a que de la verificación realizada en la Plataforma COMPR.AR contiene deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, "EMEVEVE S.A." debido a que su oferta resulta económicamente inconveniente por encontrarse en un CINCUENTA Y DOS COMA DIECINUEVE POR CIENTO (52,19 %) por debajo del precio de referencia estimado en virtud de lo manifestado por la Unidad Requirente en el Informe Técnico, "COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA." por resultar su oferta económicamente inconveniente por encontrarse en un TREINTA Y SEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (36,21 %) por debajo del precio de referencia estimado en virtud de lo manifestado por la Unidad Requirente en el Informe Técnico y "SZIMAD S.A." debido a que su oferta resulta administrativamente inadmisibles toda vez que no acompaña la documentación solicitada en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme la verificación realizada en la Plataforma COMPR.AR, contiene deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y por resultar económicamente inconveniente, en relación con el Renglón N° 1 no realiza una oferta según lo solicitado en el referido Pliego, en virtud de lo manifestado por la Unidad Requirente en el Informe Técnico y respecto al Renglón N° 2 por encontrarse en un SETENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (79,24 %) por debajo del precio de referencia estimado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que el gasto que demande la presente medida ha sido previsto en los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para el Ejercicio 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 142-0017-LPU21 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta cuyo objeto es la contratación del Servicio Integral de Limpieza para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar las cantidades solicitadas, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas "REX ARGENTINA S.A.", "SIMPLIA S.A.", "EMEVEVE S.A.", "COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA." y "SZIMAD S.A." por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública N° 142-0017-LPU21 a la firma "IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L." por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$241.911.532,80).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Designanse, para integrar la Comisión de Recepción a los siguientes miembros: Viviana Vanina VÁZQUEZ (D.N.I. N° 27.061.694), Marcela Alejandra BARROS (D.N.I. N° 32.265.021) y Gustavo Joel MAKIN ALDECO (D.N.I. N° 33.717.743) y TRES (3) Suplentes: Ramón Cecilio GÓMEZ (D.N.I. N° 13.460.035), Carolina MUÑOZ (D.N.I. N° 26.257.999) y Claudio Leonardo RAMÍREZ (D.N.I. N° 32.977.556).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 24/05/2022 N° 37058/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 522/2022

DECAD-2022-522-APN-JGM - Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 502-0009-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38979517-APN-DCYC#MDTYH, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y la Resolución N° 149 del 10 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el procedimiento de Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles ingresado en el Sistema COMPR.AR mediante el proceso N° 502-0009-CDI22, para la locación del edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a sede del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 14 de mayo de 2022, con opción a prórroga de hasta DOCE (12) meses más.

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT informó como antecedente que el 13 de mayo de 2022 se producirá el vencimiento del Contrato relativo a la locación del edificio sito en Esmeralda 255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto entre el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9), el pasado 14 de mayo de 2019.

Que la referida contratación se fundamenta en la necesidad de contar con un inmueble para la sede del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, conforme surge del requerimiento de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT indicó que en dicho edificio podrán centralizarse todas las operaciones de las dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, toda vez que el mismo posee una superficie útil total de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y UN metros cuadrados (14.297,91 m²).

Que la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) dará en locación al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y DOS metros cuadrados (9919,32 m²) útiles de uso exclusivo, SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA SETENTA Y NUEVE metros cuadrados (625,79 m²) compartidos con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y TREINTA Y CINCO (35) cocheras fijas en el edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT manifestó que, desde el punto de vista económico, actualmente el precio del alquiler es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 130.752,18).

Que se solicitó el Dictamen de valor correspondiente al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN), el cual estableció un valor locativo mensual de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (USD 145.685), resultando un valor unitario de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS por metro cuadrado (USD 14,56/m²), por el edificio en cuestión.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) informó que no se ha localizado en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE) ni en otros registros obrantes un inmueble del ESTADO NACIONAL que pueda encuadrarse dentro de los requerimientos solicitados por el referido Ministerio.

Que, en función de ello, la citada Agencia autorizó en forma expresa al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por un plazo de SEIS (6) meses, a proceder a la celebración del respectivo contrato de locación, siempre que se hayan reunido los demás requisitos exigidos a tal fin.

Que, conforme surge del Acta de Apertura de fecha 5 de mayo de 2022, se recibió la oferta correspondiente de la firma YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 3.785.919,55), consistente en los TREINTA Y SEIS (36) meses de alquiler con más UN (1) mes en concepto de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Que con fecha 6 de mayo de 2022 la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT realizó el informe de recomendación de ofertas indicando que la oferta de la firma YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) cumple con los requisitos técnicos, administrativos y económicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 149 del 10 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se autorizó la referida Contratación Directa por Adjudicación Simple y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento contractual.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha verificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 502-0009-CDI22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a favor de la firma YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 3.785.919,55), para la locación del edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a sede del referido Ministerio, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 14 de mayo de 2022, con opción a prórroga de hasta DOCE (12) meses más, solicitada por la Dirección de Infraestructura y Servicios del mencionado organismo.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat a suscribir el Contrato de Locación, aprobar la prórroga, la ampliación, disminución, resolución, rescisión y declaración de caducidad, respecto de la Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Servicio Administrativo Financiero 365, en las partidas específicas, en forma proporcional a los Ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 24/05/2022 N° 37059/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 520/2022

DECAD-2022-520-APN-JGM - Licitación Pública Nacional N° 82-0121-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-79761297-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-LPU21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizada por la Resolución N° 2666 del 31 de agosto de 2021 del mencionado organismo, llevada a cabo para la contratación del servicio de logística consistente en la recepción, almacenamiento, verificación, consolidación, distribución y entrega de netbooks educativas y sus repuestos en Instituciones de todo el país, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y EDUCAR S.E. del citado Ministerio.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la mencionada licitación.

Que, en cuanto a la conveniencia del servicio, se advierte que la finalidad de dicha contratación consiste en dar cumplimiento a las políticas públicas establecidas en la Resolución ME N° 1122/20, la cual estableció los lineamientos generales, diseño y objetivos del Plan Federal "Juana Manso", que tiene entre sus líneas de acción la

adquisición y entrega de netbooks educativas a favor de alumnos, alumnas y escuelas de la educación obligatoria del Sistema Educativo Nacional.

Que la referida contratación se encuadra en las previsiones de los artículos 25, inciso a) apartado 1) y 26, apartado 1 de los incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y de los artículos 25, inciso b) y 27, inciso c) del Decreto N° 1030/16.

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 16 de septiembre de 2021, surge la presentación de las ofertas de las firmas: CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A, ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. y ANDREANI LOGÍSTICA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común” se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que, a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que a la fecha de la apertura de ofertas la firma ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. (en adelante OCA), contaba con resolución judicial dictada el 1° de abril de 2019 en autos caratulados “ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S/CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)”, Expte N° 103.429, en trámite por ante el JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10 - LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires, a través de la cual fuera decretada la quiebra y la enajenación de la empresa como una unidad, así como la continuación de la explotación de la compañía fallida.

Que de la información provista por parte del juzgado antes mencionado, en concordancia con la finalidad de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, al habilitar la continuidad empresarial, se expidió certificado a solicitud de la fallida, autorizando a participar en el llamado licitatorio toda vez que hace al objeto de la misma y no existen impedimentos en la referida Ley para ello (art.189 y conc. LCQ).

Que la firma oferente referida, al momento de la evaluación, registraba deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que el artículo 66 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 establece que la causal de desestimación por incumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales se regirá por el artículo 67 del citado Anexo, correspondiente a causales de desestimación subsanables en el ámbito de la etapa de evaluación de ofertas, previo al dictado del Dictamen de Evaluación.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitó a través del sistema electrónico COMPR.AR, la regularización de la deuda líquida exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que frente a tal requerimiento la firma aludida efectuó una presentación por medio de la cual manifiesta que, en orden al mandato judicial conferido en la quiebra, la Administración Judicial se encuentra en pleno proceso de regularización de la administración de la compañía, incluida la regularización de las obligaciones fiscales desde el período 04/2019 en adelante, arbitrando, en consecuencia, los medios para normalizar las referidas obligaciones y armonizarlas con el proceso de continuidad empresarial en forma adecuada y concreta, con el fin de compatibilizar los intereses propios de los acreedores falenciales, entre los cuales se encuentran los organismos recaudadores de tributos a nivel estatal, de orden nacional y local, así como todo lo referido a pagos de cuotas y contribuciones sindicales.

Que, posteriormente, la firma OCA presentó documentación con el fin de acreditar que con autorización del juzgado se enajenó la empresa a la firma COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A (en adelante CML), traspasando con fecha 15 de octubre de 2021 contratos, inmuebles, habilitaciones comerciales sobre los inmuebles que ocupa OCA, los créditos pendientes de cobro, los activos, el personal, la estructura operativa, como así también el Registro Nacional de Prestadores Postales N° 2 bajo el control del ENACOM, las licencias y autorizaciones otorgadas por la ANMAT y el uso de la marca OCA.

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas y al cumplimiento, por parte de estas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, en virtud de tal situación, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con fecha 8 de marzo de 2022 manifestó, entre otras cuestiones, que: a) La firma OCA contaba con capacidad para asumir las obligaciones emergentes de la calidad de oferente en la Licitación Pública N° 82-0121-LPU21; b) No se advierten reparos –en cuanto ha sido materia de consulta y con las salvedades apuntadas en su dictamen– para la prosecución del trámite licitatorio con miras a la adjudicación del objeto contractual a la sociedad COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A., en calidad de “continuadora” de la extinta ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) ha tomado intervención, expresando que en el marco acotado de sus competencias no advierte cuestión jurídica a analizar respecto de la aplicación de la Resolución General AFIP N° 4164/17.

Que por otra parte, y en razón de la documentación presentada por la firma COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A. a requerimiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se constató que a partir de enero del corriente año la sociedad cambió su razón social por OCA LOG S.A., modificación debidamente inscripta con fecha 10 de enero de 2022 en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que sobre la situación tributaria se refleja que la firma OCA LOG S.A. no registra deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que en atención al tiempo transcurrido desde la fecha de apertura de ofertas de la referida licitación, en consonancia con lo manifestado por el Órgano Rector, la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitó a la firma OCA LOG S.A. que manifieste si su oferta se encuentra vigente, la cual confirmó la vigencia de la misma en todos sus términos y sin modificarla, además de acompañar un certificado judicial vigente y el endoso a su favor de la póliza presentada como garantía de mantenimiento de oferta.

Que, a tenor de todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 25 de marzo de 2022.

Que, conforme a lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, se recomendó adjudicar los renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0121-LPU21 a la firma OCA LOG S.A., en calidad de "continuadora" de la extinta ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., toda vez que la misma resulta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que, además de ello, del mencionado Dictamen de Evaluación surge que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2 y 3, respectivamente, por resultar su oferta económicamente inconveniente.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el caso puntual y dadas las particulares características de dicho procedimiento, entendió que corresponde exceptuar a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", en los términos del artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, para continuar con el trámite del proceso de Licitación Pública 82-0121-LPU21.

Que, en virtud de ello, el Dictamen de Evaluación fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL el día 29 de marzo de 2022, difundido en el sitio oficial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Sección Compras y Contrataciones- y notificado a las firmas interesadas, sin que se hubieran presentado impugnaciones contra el mismo dentro del plazo fijado en el artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha verificado la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-LPU21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, llevada a cabo para la contratación del "Servicio de logística consistente en RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, VERIFICACIÓN, CONSOLIDACIÓN, DISTRIBUCIÓN y ENTREGA de netbooks educativas y sus repuestos en Instituciones de todo el país", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y EDUCAR S.E. del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0121-LPU21 a la firma OCA LOG S.A. (CUIT N° 30-71702439-3), en calidad de "continuadora" de la extinta ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-53625919-4), por la suma de PESOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.039.999.852).

ARTÍCULO 3º. - Desestímase la oferta presentada por la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70857483-6) por resultar la misma económicamente inconveniente, en virtud de lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7º. - Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 24/05/2022 N° 37054/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 525/2022

DECAD-2022-525-APN-JGM - Orden de Compra N° 31-0015-OC22.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-75821877-APN-DC#SPF, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y normas complementarias y 1030 del 15 de septiembre 2016, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la autorización solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el fin de usufructuar la contratación del Seguro de Riesgos de Trabajo en el marco del Acuerdo Marco celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga de DOCE (12) meses.

Que atento a lo establecido en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, sus modificatorias y complementarias, las diversas jurisdicciones y entidades deberán contratar un seguro obligatorio, con el fin de amparar a sus dependientes frente a los posibles riesgos del trabajo, reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales contempladas en la normativa vigente.

Que mediante el Expediente N° EX-2021-28168939-APN-ONC#JGM se suscribió un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, registrado bajo CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM de fecha 14 de julio de 2021, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo objeto es seleccionar a la firma PROVINCIA ART S. A. para que, a través de la modalidad de "Acuerdo Marco", las jurisdicciones y entidades compendiadas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 celebren con dicho proveedor la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo cuando así lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24.557, junto con el plexo de normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran dicho acuerdo y su Anexo.

Que toda vez que la mencionada iniciativa condice con las prioridades y necesidades fijadas por la política institucional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita la autorización para la adhesión a dicho Convenio.

Que en concordancia a lo estipulado en la cláusula decimotercera del mencionado Convenio, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dio intervención a la DIRECCIÓN PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL, con la finalidad

de mediar los Términos de Referencia (TDR) del seguro a contratar detallando las condiciones de la cobertura requerida.

Que la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL se expidió exponiendo que la aseguradora referenciada ha puesto a disposición el correspondiente Plan de Trabajo, como así también la carta de cotización respecto de los renglones 1 y 31 del Anexo del referido Acuerdo Marco.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Auditoría General y la Dirección de Presupuesto, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Orden de Compra N° 31-0015-OC22 emitida por la Dirección de Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la cual incluye los renglones 1 y 31 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO celebrado el 14 de julio de 2021 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA por el importe total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$839.864.426,98).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40.02- DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – Servicio Administrativo Financiero 331 para los Ejercicios 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 24/05/2022 N° 37064/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 523/2022

DECAD-2022-523-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-30828277-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en Visto tramita la solicitud del traslado de la doctora María Florencia ROBLEDO, quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en UN (1) cargo Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a UN (1) cargo de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 15, inciso b), apartado II) del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21, para la cobertura de UN (1) cargo vacante de planta permanente, Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a los fines de posibilitar el traslado de la agente María Florencia ROBLEDO (D.N.I. N° 27.635.746).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la doctora María Florencia ROBLEDO (D.N.I. N° 27.635.746), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a UN (1) cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- La agente trasladada en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/05/2022 N° 37062/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 517/2022

DECAD-2022-517-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35777378-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Christian Andrés BERGEL (D.N.I. N° 30.495.670) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BERGEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Lammens

e. 24/05/2022 N° 36828/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 518/2022

DECAD-2022-518-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09313478-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Director o Directora Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas y de Director o Directora de Desarrollo de Turismo de Naturaleza, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de agosto de 2020 y hasta la fecha del dictado de la presente medida, a la licenciada Mariana PÉREZ MÁRQUEZ (D.N.I. N° 22.822.964) en el cargo de Directora Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariana PÉREZ MÁRQUEZ (D.N.I. N° 22.822.964) en el cargo de Directora de Desarrollo de Turismo de Naturaleza de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Carolina DESTEFANO (D.N.I. N° 34.496.922) en el cargo de Directora Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DESTEFANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 2° y 3° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Lammens

e. 24/05/2022 N° 36830/22 v. 24/05/2022

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 524/2022
DECAD-2022-524-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14197059-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marién Zulema MONZÓN (D.N.I. N° 18.488.837) para cumplir funciones de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo

desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 24/05/2022 N° 37063/22 v. 24/05/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 519/2022

DECAD-2022-519-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117310452-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Maximiliano PERALTA (D.N.I. N° 37.226.099) para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 24/05/2022 N° 36832/22 v. 24/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

CONTACTO

Nombre *

Apellido

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto (11 mensajes)

Organismo / Empresa *

Organismo / Empresa / A qué portador

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

No soy un robot 

ENVIAR





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 255/2022

RESOL-2022-255-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-106822109-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 15.110, N° 17.285 y N° 27.161, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) N° 155 de fecha 14 de marzo de 2013 y N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 204 - "Cartas Aeronáuticas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Ley N° 27.161, en materia de regulación e inspección de los Servicios de Navegación Aérea y de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que la DNINA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes; recibiendo la opinión y comentarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ANAC, de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL MILITAR (DGSOM) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA).

Que la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG), dependiente de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.-

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el texto de la Parte 204 - "Cartas Aeronáuticas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como Anexo GDE N° (IF-2022-47831555- APNDNINA#ANAC), integra la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a elaborar y aprobar los documentos de orientación, técnicos y operativos que resulten necesarios y complementarios a la regulación aprobada por el Artículo 1° de la presente medida; como así también, a mantenerlos actualizados.

ARTICULO 3°.- Derógase la Disposición N° 67 de fecha 3 de septiembre de 2008 del Ex -COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (MANOPER MAP).

ARTICULO 4°.- Derógase la Disposición N° 8 de fecha 12 de febrero de 2004 del Ex -COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTICULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6°.- Dése intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC a efectos de su edición y publicación en el sitio "web" oficial del organismo y difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica.

ARTICULO 7°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 24/05/2022 N° 36876/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 256/2022

RESOL-2022-256-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06068320- - APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 15.110, N° 17.285, N° 12.945 y N° 27.161; los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 1.689 de fecha 28 de noviembre de 2006 y 27 de fecha 10 de enero de 2018, las Resoluciones N°155 de fecha 14 de marzo de 2013 N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 y N° 177-E de fecha 18 de marzo de 2022, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) , y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico Ley N° 17.285, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones que se detallan en sus Anexos.

Que la ANAC tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que por medio de la Resolución ANAC N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022, se aprobó la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias".

Que mediante la Resolución ANAC N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022, se aprobó el "Proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y Normas Complementarias".

Que dichas normas establecen los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN) es el órgano representante del ESTADO NACIONAL ante los organismos vinculados con su objeto.

Que la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), es el ente encargado de la provisión de los servicios públicos de navegación aérea; que incluyen, entre otros, el servicio meteorológico para la navegación aérea.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de Parte 203 – Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), con participación del SMN y de la EANA.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto N° 1.759/72 t.o. 1991)” y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Parte 203 - Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022- 50760042-APN-ANAC#MTR, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL(ANAC) para su edición y publicación en el Sitio “Web” Institucional del organismo.

ARTÍCULO 3 °.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido archívese

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 24/05/2022 N° 36878/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 261/2022

RESOL-2022-261-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49211510-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 139 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el Visto, tramita el cronograma de Certificación de Aeródromos Internacionales.

Que como parte de los compromisos internacionales que asumiera el Estado Argentino como país adherente al Convenio de Aviación Civil Internacional – Convenio de Chicago 1944, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) debe establecer una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que, por Resolución ANAC N° 17- E de fecha 3 de enero de 2019 se aprobó la Primera Edición de la Parte 139 “Certificación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la citada Regulación exige que todo explotador de aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo regular internacional, deberá contar con un certificado de aeródromo otorgado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que si bien se ha iniciado el proceso de certificación de aeródromos en la REPÚBLICA ARGENTINA, se torna necesario establecer un cronograma de certificación de aeródromos que permita dar previsibilidad a las acciones y a la asignación de recursos disponibles tanto para los explotadores de aeródromos, como para esta ANAC.

Que el citado cronograma fue consensuado previamente con los explotadores de aeródromos internacionales, de forma tal de aunar los recursos necesarios en pos de lograr el objetivo de certificación trazado por esta ANAC en línea con los objetivos estratégicos de la OACI.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Cronograma para la Certificación de Aeródromos Internacionales, que, como Anexo GDE IF-2022-50697564-APN-DGIYSA#ANAC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la Dirección de Aeródromos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fiscalizar el cumplimiento del Cronograma para la Certificación de Aeródromos Internacionales aprobado.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la DGIYSA de la ANAC a prorrogar los plazos establecidos en el cronograma aprobado por la presente resolución, por motivos debidamente acreditados, los cuales deberán ser expresamente fundados por parte del explotador de aeródromo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), para su correspondiente comunicación a los concesionarios de aeropuertos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la DGIYSA de la ANAC y a la Dirección de Aeródromos dependiente de la DGIYSA de la ANAC para su intervención.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” institucional de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa/resoluciones-y-disposiciones>

e. 24/05/2022 N° 36904/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 262/2022

RESOL-2022-262-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-49939409-APN-ANAC#MTR, el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285), Ley 26.102, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO,

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo que la misma es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley N° 17.285—, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ANAC, de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones que se detallan en sus Anexos.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas.

Que la Autoridad Aeronáutica se encuentra facultada, según el Artículo 12 del Código Aeronáutico, para practicar las verificaciones relativas a las personas, aeronaves, tripulaciones y cosas transportadas antes de la partida, durante el vuelo, en el aterrizaje o en su estacionamiento y tomar las medidas adecuadas para la seguridad del vuelo.

Que, por otro lado, el Artículo 202 del Código Aeronáutico dispone que: “La fiscalización del espacio aéreo, aeródromos y demás lugares aeronáuticos en el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales, será ejercida por la autoridad aeronáutica, con excepción de la que corresponda a la policía de seguridad y judicial que estará a cargo de las policías nacionales existentes. La organización y funciones de la policía aeronáutica serán establecidas por una ley especial que se dictará al efecto”.

Que, por otro lado, la Autoridad Aeronáutica se encuentra facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública para ejercer sus funciones, para obtener la comparecencia de los presuntos infractores o la inmovilización de las aeronaves que pusiesen en peligro la seguridad pública o de las personas o cosas (v. Artículo 206 del Código Aeronáutico).

Que, así las cosas, el Código Aeronáutico distingue las potestades de fiscalización inherentes a la Autoridad Aeronáutica en cuestiones de seguridad operacional (Safety), de aquellas atribuciones propias de la policía aeronáutica en temas concernientes a la seguridad aeroportuaria (Security), cuyas funciones deben ser detalladas en “una ley especial que se dictará a tal efecto” (v. Artículo 202 del Código Aeronáutico).

Que actualmente, por medio de la Ley 26.102, la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) ejerce las funciones de policía aeronáutica; mientras que, por conducto de los Decretos Nros. 239/2007 y 1.770/07, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce las acciones inherentes a la Autoridad Aeronáutica, tal y como se encuentran expuestas en el Código Aeronáutico.

Que, en ese orden de ideas, cabe entender que el legislador ha efectuado una enumeración de carácter no taxativa sobre las facultades de inspección y las áreas, sujetos y espacios subordinados a fiscalización por parte de la Autoridad Aeronáutica con relación a la vigilancia de la seguridad operacional.

Que dicha interpretación se fundamenta en la exposición de motivos en que la comisión redactora justifica la aprobación del Código Aeronáutico, en donde al analizar el “Título XII – Fiscalización y procedimientos” se expresa, entre otras cuestiones, que a la Autoridad Aeronáutica “se le otorgan facultades más amplias, a fin de asegurar un ejercicio sin traba de sus funciones. La amplitud de esas facultades se justifica por cuanto las normas aeronáuticas son de orden público y porque -en particular en lo que refiere a la circulación aérea- la seguridad en general se encuentra afectada”.

Que, siguiendo esa hermenéutica legislativa, corresponde efectuar una descripción de las facultades de la Autoridad Aeronáutica en materia de fiscalización con el objeto de evitar posibles dudas sobre el alcance de éstas, tanto para el correcto entendimiento de los administrados como para el debido ejercicio las funciones de fiscalización por parte de los inspectores de la Autoridad Aeronáutica.

Que, asimismo, cabe recordar que la Autoridad Aeronáutica se encuentra facultada para dictar normas complementarias y reglamentarias del Código Aeronáutico, cuando así se encuentre expresamente previsto en el mismo (a mayor abundamiento ver Artículos 3°, 10, 26, 27, 46, 76, 89, 108 y 132 del Código Aeronáutico).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que las disposiciones reglamentarias, en la medida en que respeten su espíritu, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que la propia ley (conf. Fallos 249:189; 292:162; 308:682; 323:2395).

Que, finalmente, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que es tarea del intérprete desarrollar el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar al tiempo de su sanción, ello claro está sin sustituir su texto ni desvirtuar su espíritu (v. Dictámenes 75:149; 203:22).

Que con el objeto de simplificar la enunciación de dichas potestades de fiscalización, se estima conveniente estructurar tales descripciones en la forma de directrices para el ejercicio de actividades de inspección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Directrices para el ejercicio de Actividades de Inspección” (DAI), que obra como Anexo GDE IF-2022-50725789-APN-DGLTYA#ANAC a la presente, que complementan al resto de atribuciones conferidas en los manuales y documentos relativos a los inspectores de la Autoridad Aeronáutica, y que resultan de aplicación a todos aquellos que se desempeñen como inspectores en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Gírese al Departamento Normativa Aeronáutica de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su inclusión en el Sitio “Web” Institucional de la ANAC y su publicación en la Biblioteca de Normas y Reglamentos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación de en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa/resoluciones-y-disposiciones>

e. 24/05/2022 N° 36906/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 264/2022

RESOL-2022-264-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-62936585-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 y N° 71-E de fecha 17 de febrero de 2022 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 21 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de las Subparte A “Generalidades”, Subparte B “Certificado tipo”, Subparte D “Cambios a los certificados tipo”, Subparte F “Producción bajo certificado tipo”, Subparte G “Certificado de producción”, Subparte K “Aprobación de fabricación de partes”, Subparte L “Aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación”, Subparte N “Aceptación de motores de aeronave, hélices y artículos para importación” y Subparte O “Autorización de orden técnica estándar” de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo realizar cambios administrativos en el texto reglamentario para utilizar términos comunes y con fines de lenguaje claro, y ordenar el texto de la regulación vigente en las RAAC.

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 117 de fecha 18 de marzo de 2022 se establece el proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la normativa aeronáutica.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 71 de fecha 17 de febrero de 2022, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 21 de las RAAC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ANAC, ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de las Subparte A “Generalidades”, Subparte B “Certificado tipo”, Subparte D “Cambios a los certificados tipo”, Subparte F “Producción bajo certificado tipo”, Subparte G “Certificado de producción”, Subparte K “Aprobación de fabricación de partes”, Subparte L “Aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación”, Subparte N “Aceptación de motores de aeronave, hélices y artículos para importación” y Subparte O “Autorización de orden técnica estándar” de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO GDE IF2022-49443482-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de la Parte 21 de las RAAC que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 24/05/2022 N° 36902/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 268/2022

RESOL-2022-268-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47847865- -APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 27.161 y N° 27.445, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 261 de fecha 2 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 creó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional y con las funciones y competencias establecidas en el CÓDIGO AERONÁUTICO, los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estatuye que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que las normas antes citadas tuvieron como propósito la creación de un único organismo con competencia sobre la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a este respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en el país y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que mediante las Leyes N° 27.161 y N° 27.445 se estipuló que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) proveerá el Servicio Público de Navegación Aérea; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Tránsito Aéreo en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la Nación .

Que, en este sentido, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) interviene en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea transferidos, velando por su calidad y para que los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad Aeronáutica Civil.

Que por la Resolución N° 261 de fecha 2 de mayo de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Inspecciones de Navegación Aérea y el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Auditorías de Navegación Aérea, elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL(ANAC) que como Anexo I y II forman parte de dicha Resolución.

Que la mencionada Resolución N° 261/2012 identificó a la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA como Proveedor de los Servicios de Navegación Aérea.

Que en la actualidad el Proveedor de los Servicios de Navegación Aérea es la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) conforme las Leyes N° 27.161 y N° 27.445.

Que aquella Resolución brindó herramientas en términos de fiscalización necesarias y oportunas para aquel entonces, constituyendo el primer documento en instar la fiscalización para con la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, identificando previsiones exclusivamente para constataciones presenciales, omitiendo expresar las instancias para el desarrollo de fiscalizaciones a distancia o mixtas como las instadas por la NORMA INTERNACIONAL ISO 19.011:2018 - DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN, Tercera Edición 2018-07.

Que aquella omisión, vale decir, la falta de expresar concretamente una concatenación de actividades que involucrarían fiscalizaciones a distancia, resultó imperativa producto de la Pandemia COVID-19 y las restricciones para la presencialidad en las tareas de fiscalización.

Que en términos de practicidad la implementación de la Resolución N° 261/2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a lo largo de estos años resultó dificultosa para atender los diferentes escenarios, llámese, cambios de titularidad en la provisión de los Servicios de Navegación Aérea y consecuentemente la ejecución de diferentes políticas de gestión, variación de recursos (económicos – humanos) y evolución del marco normativo de aplicación a los Servicios de Navegación Aérea.

Que por otra parte aquella Resolución no identificó procedimientos claros y contundentes que permitan al inspector desarrollar las actividades de fiscalización de una manera estandarizada.

Que en efecto el contenido de la Resolución N° 261/2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene una estructura muy definida que atiende a aquel escenario por el cual emerge pero con el devenir de los tiempos no fue posible adaptarla para el amparo de las circunstancias y necesidades reinantes.

Que la Resolución antes mencionada estipula conceptos vagos que persiguen identificar cuestiones tales como Definiciones, Funciones y Responsabilidades del Inspector de Servicios de Navegación Aérea, Principios de la Vigilancia de la Seguridad Operacional y Tipos de Actividades de Supervisión, cuando dichos apartados deben formar parte del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a través del Documento OACI 9734 “Manual de vigilancia de la Seguridad Operacional” ha instado para con los Estados miembros, entre otras cuestiones, que los mismos desarrollen un programa de vigilancia formal para la supervisión continua del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que contemple la implantación de procesos tales como inspecciones y auditorías, y mecanismos con un marco de tiempo para la eliminación de las deficiencias identificadas por los inspectores de los Servicios de Navegación Aérea.

Que por conducto del Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINAV) del SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL(SRV SOP), se advirtió la relevancia que tiene para el desarrollo de las actividades de un inspector, en ocasión de una fiscalización, contar con un documento donde se expresen claramente todas las instancias que obedecen a aquella tarea y que recorren la solicitud de documentación al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, el desarrollo de las actividades de inspecciones y auditorías y el seguimiento de la resolución de las potenciales discrepancias halladas.

Que los procedimientos estandarizados para las diferentes actividades de fiscalización, que proporcionan a los miembros del equipo de fiscalización un plan sistemático del trabajo, establecen niveles de responsabilidad a los miembros del equipo por el cumplimiento eficiente del trabajo a ellos encomendado, sirven como un registro cronológico de las actividades de supervisión, facilitan la revisión del trabajo y constituyen registros del proceso de vigilancia.

Que con especial atención al objetivo principal de la vigilancia de la Seguridad Operacional en los Servicios de Navegación Aérea, este es, la verificación del cumplimiento de los requisitos y reglamentos vigentes por parte del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea en sus diversas dependencias, se ha observado la necesidad de establecer procedimientos estandarizados que permitan desarrollar las actividades de fiscalización en sus diferentes modalidades (inspecciones y auditorías - presenciales, remotas o mixtas) por parte de todo el personal de Inspectores/Audidores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" se podrán advertir que las previsiones establecidas por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea se efectuaron bajo el amparo de la normativa que le resulta aplicable, permitiendo generar listas de verificación específicas ampliando las instancias de constatación.

Que por intermedio del "PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" se estandarizará la labor del personal abocado a las tareas de fiscalización, y se brindarán mayores herramientas para el control del estado del funcionamiento de las dependencias operacionales de los Servicios de Navegación Aérea; en tanto, por conducto del "PROCEDIMIENTO PARA LAS AUDITORÍAS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" se podrá constatar más acabadamente el cumplimiento de las normas, políticas, planes y procedimientos en los Servicios de Navegación Aérea de manera normalizada, recorriendo ordenadamente las diferentes fases de supervisión.

Que, además, el "PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" describe las actividades para el seguimiento de las discrepancias evidenciadas y del avance del Plan de Acciones Correctivas elaborado por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea como parte de la ejecución del Plan de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea, por el que se podrán arbitrar mecanismos estandarizados de fiscalización que atienden instancias posteriores a aquellas que resultan intrínsecas desarrolladas tanto en inspecciones como en auditorías de Servicios de Navegación Aérea.

Que dependencias internas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han participado de la evolución de los proyectos de procedimientos en cuestión, pronunciándose favorablemente sobre el contenido de los mismos.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) efectuó ciertas sugerencias relativas a plazos de intervención sobre los proyectos de procedimientos en cuestión, que luego de analizadas fueron plasmadas en los mismos.

Que por lo mencionado en los considerandos precedentes resulta imperiosa la aprobación de los citados Procedimientos.

Que los procedimientos antes citados, una vez aprobados, brindarán otras herramientas de fiscalización, no pudiendo coexistir con la Resolución N° 261/2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) debiendo derogarse la misma.

Que la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado intervención en el ámbito de competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Deróguese la Resolución N° 261 de fecha 2 de mayo de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA" que como Anexo GDE IF-2022-47865216-APN-DNINA#ANAC forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Apruébese el “PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA” que como Anexo GDE IF-2022-47867816-APN-DNINA#ANAC forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Apruébese el “PROCEDIMIENTO PARA LAS AUDITORÍAS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA” que como Anexo GDE IF-2022-47869956-APN-DNINA#ANAC forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Apruébese el “PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA” que como Anexo GDE IF-2022-47872539-APN-DNINA#ANAC forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a actualizar y enmendar los procedimientos aprobados por los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a elaborar y a aprobar los documentos de orientación técnicos y operativos que resulten necesarios y complementarios a los procedimientos aprobados por los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a que arbitre los medios necesarios para notificar a todo el personal que integra dicha Dirección Nacional respecto a los procedimientos aprobados por los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°. - Notifíquese a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE).

ARTÍCULO 10°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11°. - Dése intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial del organismo.

ARTÍCULO 12°. - Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 24/05/2022 N° 36882/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 269/2022

RESOL-2022-269-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-63783166- -APN-DNSO#ANAC, y los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 y N° 676-E de fecha 10 de septiembre de 2018 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la Parte 21 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 676-E de fecha 10 de septiembre de 2018 se reconoció -sin necesidad de efectuar un procedimiento de legitimación del certificado tipo original o de sus revisiones- como Certificado Tipo Argentino al certificado tipo vigente de las aeronaves Marca BOEING y sus componentes asociados, con certificados tipo emitidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN, por sus siglas en inglés “FAA” en base a la FEDERAL AVIATION REGULATION PART 25 (FAR-25), como así también al certificado tipo de las aeronaves Marca AIRBUS y sus componentes asociados, emitidos por la AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA, por sus siglas e inglés EASA en base a las Regulaciones Conjuntas de Aviación CS-25 y al certificado tipo vigente de las aeronaves marca EMBRAER y sus componentes

asociados, con certificados tipo emitidos por la AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en base a las Regulaciones RBAC-025.

Que en la práctica tal resolución ha tenido un impacto nulo o insignificante, ya que ninguna de las tres compañías involucradas ha solicitado un reconocimiento de Certificado Tipo desde la emisión de tal Resolución.

Que la ANAC emite los Certificados Tipo para los aviones de categoría transporte importados de conformidad con la Parte 21, Sección 21.29 de la REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y en base de los estándares de aeronavegabilidad de la Parte 25 de las RAAC.

Que los estándares de Aeronavegabilidad para certificación tipo de los aviones de categoría transporte de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentran establecidos en la Parte 25 de las RAAC la cual fue adoptada íntegramente de la Parte 25 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (FAR 25) con todas sus enmiendas y apéndices.

Que existen diferencias que requieren atención por parte de la Autoridad de Aviación Civil importadora (en este caso, la ANAC Argentina) con los estándares y bases de certificación para aeronaves categoría transporte, de acuerdo con los estándares establecidos por la EASA y la AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dichas diferencias se encuentran recogidas en el documento técnico "FAA Significant Standards Differences (SSD) Amendment Pair: 14 CFR Part 25 Amendment 25-144 and CS-25 Amendment 21", en el cual la FAA identifica las diferencias que existen entre su base de certificación y la equivalente europea.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) recomienda que la adopción directa de Certificados Tipo efectúe mediante la celebración previa de acuerdos y reglamentos de Aeronavegabilidad entre los países interesados, lo que solamente se ha llevado a cabo con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con quien se ha signado un Acuerdo Bilateral sobre Aeronavegabilidad en el cual se establecen los mecanismos y procedimientos a seguir por la ANAC y la FAA para el reconocimiento mutuo de diseños.

Que la resolución en cuestión adolece de cierta discrecionalidad en cuanto a la selección de las empresas alcanzadas por la aceptación directa las empresas BOEING, AIRBUS Y EMBRAER, en detrimento de otras organizaciones de diseño certificadas por la propias FAA y EASA, como así también de otras autoridades aeronáuticas de renombre y prestigio, sin que existan fundamentos técnicos para tal diferenciación.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a su capacidad de certificación de productos Aeronáuticos, es considerada un Estado de Diseño.

Que el carácter de Estado de Diseño requiere, de acuerdo con el capítulo 2 apartado 2.1.4.1 del Documento 9760 de la OACI, que los estados bajo esta consideración que cuenten con un área de Ingeniería deben establecer procedimientos para la validación de Certificados Tipo y otras aprobaciones de diseño emitidas por otro Estado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución ANAC N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N°676-E de fecha 10 de septiembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) a reanudar los procesos de legitimación de Certificados Tipos de los modelos de aeronaves diseñados por las empresas BOEING, AIRBUS y EMBRAER de acuerdo a lo establecido en la parte 21 sección 21.29 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y reglamentado según orden 8110.4-2.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCYG) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) para la publicación en la página "web" institucional del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 270/2022****RESOL-2022-270-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-62936585-APN-ANAC#MTR y N° EX-2022-47051977-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 71-E de fecha 17 de febrero de 2022 y N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la Parte 43 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes citados en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 43 “Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones” de la REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo realizar cambios de índole administrativo relacionados con la estandarización de términos utilizados en el cuerpo normativo de las RAAC, cambios de formularios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), correcciones en las tablas de verificación y la actualización de procedimientos de la ANAC.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 71-E de fecha 17 de febrero de 2022, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 43 de las RAAC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante la Resolución ANAC N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 se estableció el proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la normativa aeronáutica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Parte 43 “Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO GDE IF-2022-50561996-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de la Parte 43 de las RAAC que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la UPYCG dependiente de la ANAC a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Resolución 28/2022****RESOL-2022-28-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40707745-APN-DSGA#SLYT, el Decreto N° 577 del 28 de julio de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 829 del 24 de mayo de 2019 y 1523 del 12 de septiembre de 2019, la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/17, modificado por su similar N° 480/19, se creó el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual tiene como objetivo la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que, dentro de dicho marco normativo, por la Resolución N° 829/19 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.

Que por la Resolución N° 1523/19 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se aprobaron la definición de Infraestructuras Críticas y de Infraestructuras Críticas de Información, la enumeración de los criterios de identificación y la determinación de los sectores alcanzados.

Que en el Anexo de la citada Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 1523/19 se define a las Infraestructuras Críticas como aquellas que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la sociedad, la salud, la seguridad, la defensa, el bienestar social, la economía y el funcionamiento efectivo del Estado, cuya destrucción o perturbación, total o parcial, los afecte y/o impacte significativamente.

Que, de modo similar, se define a las Infraestructuras Críticas de Información como aquellas tecnologías de información, operación y comunicación, así como la información asociada, que resultan vitales para el funcionamiento o la seguridad de las Infraestructuras Críticas.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 641/21 se aprobaron los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL".

Que dichos requisitos mínimos establecidos por la citada Decisión Administrativa N° 641/21 resultan obligatorios para todas las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y para los proveedores que contraten con esas entidades y jurisdicciones, en todo aquello que se encuentre relacionado con las tareas que realicen y en los términos que establezcan cada una de ellas, normativa o contractualmente.

Que, atento a lo dispuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las citadas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en la referida norma deben aprobar un "PLAN DE SEGURIDAD" en el cual se establezcan los plazos de cumplimiento de cada uno de dichos requisitos mínimos de seguridad de la información y deben desarrollar una Política de Seguridad de la Información compatible con la responsabilidad primaria y las acciones de su competencia, sobre la base de una evaluación de riesgos que pudieran afectarlos.

Que por la Disposición N° 1/22 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información", con el fin de asistir en el proceso de elaboración de las Políticas de Seguridad de la Información y ser utilizado como guía por los organismos comprendidos en la Decisión Administrativa N° 641/21.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se ha encomendado a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN proyectar la Política de Seguridad de la Información de esta Secretaría, con el objetivo de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad de la información que la jurisdicción recibe, produce y administra, y en concordancia con los REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, establecidos en el Anexo I de la citada Decisión Administrativa N° 641/21.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por la Decisión Administrativa N° 641/21.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” obrante en el IF-2022-45701224-APN-DGSI#SLYT, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las directrices que surgen de la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” aprobada en el artículo 1° serán de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA LA NACIÓN la facultad de actualizar y de dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias respecto de la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” aprobada mediante el artículo 1° de la presente, y la de aprobar el PLAN DE SEGURIDAD a elaborarse de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 641/21.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la revisión anual de la política aprobada por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 37095/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 133/2022

RESOL-2022-133-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49861011- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS Nros. 6 del 25 de febrero de 2009, 3 del 19 de febrero de 2021 y 15 del 10 de mayo de 2022, la Resolución ANSES N° 128 del 16 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el

previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante la Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 -sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por la Resolución SSS N° 15/22, la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 31 de mayo de 2022 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de junio de 2022.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 128/22, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir del mes de junio de 2022, es de QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.524,96).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$252.507,44).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.638,40) y PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS (\$410.742,03) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2022, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.165,96).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2022 en la suma de PESOS TREINTA MIL DIECINUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.019,97).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2022 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de junio de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 15/22.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 24/05/2022 N° 36720/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 135/2022

RESOL-2022-135-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49885696- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609 y sus modificatorias; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° RESOL-2022-33-ANSES-ANSES de fecha 24 de febrero de 2022, N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES de fecha 16 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2022, es de QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-33-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-128-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de junio de 2022, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2022-50049762-ANSES-DGDNYP#ANSES, II N° IF-2022-50050785-ANSES-DGDNYP#ANSES, III N° IF-2022-50051192-ANSES-DGDNYP#ANSES, IV N° IF-2022-50051500-ANSES-DGDNYP#ANSES, V N° IF-2022-50051801-ANSES-DGDNYP#ANSES, VI N° IF-2022-50052203-ANSES-DGDNYP#ANSES y VII N° IF-2022-50052498-ANSES-DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36757/22 v. 24/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 719/2022

RESOL-2022-719-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29361387-APN-DNIPD#AND, la Ley N° 22.431, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley N° 26.378, el Decreto N° 1172 del 2 de septiembre de 2003, la Resolución N° 249 de fecha 14 de marzo de 2022 y Resolución N° 455 de fecha 7 de abril del 2022 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución AND N° 249/22 se inició una convocatoria abierta, participativa, plural y federal, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022 -extendido hasta el 31 de mayo de 2022 mediante

Resolución AND N° 455/22, para la recepción de aportes, opiniones, e informaciones por parte de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, sindicatos, universidades y de todos los sectores claves, en relación con el proceso de elaboración de un proyecto de Ley que reemplace la Ley N° 22.431 y el sistema incorporado por ella.

Que, así, con el objeto de garantizar la mayor cantidad de vías de participación y promover las condiciones de accesibilidad necesarias para que todas y todos puedan brindar sus aportes desde los sectores que representan, acorde con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se instó al desarrollo de audiencias públicas de conformidad con las determinaciones del Decreto N° 1172/03.

Que, asimismo, la Resolución AND N° 249/22 indicó que este proceso requiere del involucramiento efectivo y comprometido de todas y todos, a través de la generación de espacios de diálogo, debate e intercambio, que permitan una construcción conjunta y democrática del nuevo marco normativo sobre la discapacidad en la República Argentina.

Que, en ese sentido, corresponde destacar el alto nivel de involucramiento de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, sindicatos y universidades entre otros, lo que ha motivado diversas solicitudes de extensión del plazo de finalización de la convocatoria respectiva para garantizar la remisión efectiva de sus aportes.

Que lo expresado en el Considerando que precede resulta atendible en tanto el espíritu de la convocatoria es promover la máxima concurrencia y participación posible para que todas y todos puedan aportar a la construcción democrática de la nueva Ley marco en discapacidad.

Que, en este sentido, corresponde extender el plazo de la convocatoria hasta el 15 de junio de 2022 inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, sus normas modificatorias y Decreto N° 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 15 de junio de 2022 inclusive, el plazo estipulado en el Artículo 1° de la Resolución N° 455 de fecha 7 de abril de 2022 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 24/05/2022 N° 36740/22 v. 24/05/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 226/2022

RESOL-2022-226-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 530, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 530, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de mayo de 2022 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 530, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/05/2022 N° 36462/22 v. 24/05/2022

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 227/2022

RESOL-2022-227-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° 00520-07, Actuación N° 5/21, que integra el Acta N° 528, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3 "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que, la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, pese al plazo que se le otorgó.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación correspondiente al Acta N° 528, por cuanto la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación, excepto a la dotación del personal de dichas Instalaciones que continúa sin cumplir con el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar la Licencia de Operación al trámite que integra el Acta N° 528, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2023, para que la instalación pueda adecuar la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que, mediante Nota de la Secretaría General N° 06247933/22, del 20 de enero de 2022, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR resolvió autorizar, por excepción y por un plazo de 1 año, la Renovación de las Licencias de Operación de instalaciones de Medicina Nuclear considerando las dificultades esgrimidas por los solicitantes y la necesidad de seguir operando las instalaciones para dar servicio a sus pacientes a pesar que aún no han podido dar cumplimiento al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de mayo de 2022 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, la Licencia de Operación que integra el Acta N° 528, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/05/2022 N° 36463/22 v. 24/05/2022

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 228/2022

RESOL-2022-228-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° 02347-00, Actuación N° 2/22, que integra el Acta N° 527, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 511/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

“27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear”.

Que, mediante la Resolución de la ARN N° 511/19, el Directorio otorgó a la instalación HOSPITAL CÓRDOBA de Medicina Nuclear, la Licencia de Operación en carácter de excepción, por TRES (3) años, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022, período para poder cumplir con el requisito de contar con Personal Profesional o Técnico con permiso individual para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27, Inciso b).

Que, el HOSPITAL CÓRDOBA no ha dado cumplimiento al Artículo 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022, plazo en el cual la Instalación debía adecuar la dotación del personal y dar cumplimiento a la normativa citada en el párrafo precedente.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación correspondiente al Acta N° 527, por cuanto la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación, excepto a la dotación del personal de dichas Instalaciones continúa sin cumplir con el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar la Licencia de Operación al trámite que integra el Acta N° 527, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2023, para que la instalación pueda adecuar la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que, mediante Nota de la Secretaría General N° 06247933/22, del 20 de enero de 2022, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR resolvió autorizar, por excepción y por un plazo de 1 año, la Renovación de las Licencias de Operación de instalaciones de Medicina Nuclear considerando las dificultades esgrimidas por los solicitantes y la necesidad de seguir operando las instalaciones para dar servicio a sus pacientes a pesar que aún no han podido dar cumplimiento al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de mayo de 2022 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, la Licencia de Operación que integra el Acta N° 527, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/05/2022 N° 36465/22 v. 24/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 108/2022

RESOL-2022-108-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-49192018--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242 de fecha 01 de Abril de 2019, la Resolución INPI N° P-164 de fecha 6 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO.

Que el Anexo del Decreto N° 242/19 en su artículo N° 47 estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo reguló las condiciones de dicho ejercicio profesional, y la habilitación a la matrícula de Agente de la Propiedad Industrial a través de la Resolución INPI N° P-164/21.

Que la citada resolución estableció entre los requisitos de acceso a la matrícula la obligación de asistir al curso previo y aprobar luego un examen de suficiencia que abarca todo lo relativo a los conocimientos de las normas en las materias que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de aplicación.

Que el Apéndice que forma parte del Anexo de la Resolución INPI N° P-164/21 contiene el Programa Básico de Estudio para aspirantes a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el cual será utilizado como Programa de Examen.

Que al menos una vez cada dos (2) años, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), debe convocar al curso y examen de suficiencia para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la convocatoria al curso y examen de suficiencia debe ser llevada a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de una Resolución dictada por el Presidente del Instituto, la cual deberá emitirse durante el mes de Mayo conforme Artículo 5° del Anexo de la Resolución INPI N° P-164/21.

Que, conforme el Artículo 7° del Anexo de la citada Resolución, el curso de capacitación previo al examen de suficiencia debe ser dictado durante el mes de Septiembre por los funcionarios designados al efecto por las áreas y constar de al menos cuarenta (40) horas de clases.

Que, por último, el Artículo 10° del Anexo de la Resolución INPI N° P-164/21, fijó el cronograma de examen y estableció que el mismo tendrá lugar en el transcurso del mes de Octubre como así también, su recuperatorio, en el mes de Noviembre.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 47 del Decreto N° 242/19 y el artículo N° 5 del Anexo del REGLAMENTO DEL AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, aprobado por la Resolución INPI N° P-164/21.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébese la convocatoria para la inscripción al curso, dictado y examen de suficiencia para acceder a la matrícula de Agente de la Propiedad Industrial que como Anexo I (IF-2022-49502211-APN-DO#INPI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, y Archívese.

Mónica Noemí Gay

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36829/22 v. 24/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 59/2022****RESFC-2022-59-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-43808468-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de

marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, y 1902, de fecha 20 de octubre de 2020, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 64, de fecha 29 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1902/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 10 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787) en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial 1, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07; con autorización excepcional por no reunir el agente FIGUEROA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio Colectivo.

Que por la Resolución INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 64/21 se prorrogó, a partir del 14 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787) en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial 1; autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI (homologado por el Decreto N° 109/07), en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1902/20.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados (durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que la Presidencia del Instituto, mediante la NO-2022-31334443-APN-P#INTI obrante en el orden número 97, solicitó se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 4 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Esteban René FIGUEROA (DNI N° 29.368.787), en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Esteban René FIGUEROA (DNI N° 29.368.787) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD, de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-32026816-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 100, consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-37112484-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 108, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción del proyecto de Resolución propiciado, y no teniendo observaciones que formular, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38869633-APN-DA#INTI obrante en el orden número 111, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 4 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Esteban René FIGUEROA (DNI N° 29.368.787) en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1902/20 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 64/21.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero industrial FIGUEROA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y en el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 24/05/2022 N° 36795/22 v. 24/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 60/2022****RESFC-2022-60-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-39359745-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativa Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 753, de fecha 29 de julio de 2021, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 753/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la ingeniera Elina Inés CASAÑAS (D.N.I. N° 26.496.151), en el cargo de Jefa del Departamento de Tecnología de Producto de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31330731-APN-P#INTI obrante en el orden número 66, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria de la ingeniera Elina Inés CASAÑAS (D.N.I. N° 26.496.151), en el cargo de Jefa del Departamento de Tecnología de Producto de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Tecnología de Producto de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-32614203-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 69, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-38207637-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 77, informó que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38872284-APN-DA#INTI obrante en el orden número 80, tomó intervención sin formular objeciones.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 20 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la ingeniera Elina Inés CASAÑAS (D.N.I. N° 26.496.151), en el cargo de Jefa del Departamento de Tecnología de Producto de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 753/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 24/05/2022 N° 36810/22 v. 24/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 61/2022

RESFC-2022-61-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37750632-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de

marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1978, de fecha 2 de noviembre de 2020, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 53, de fecha 14 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1978/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 53/21, se prorrogó a partir del 27 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1978/20.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31336604-APN-P#INTI obrante en el orden número 135 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 19 de abril de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-33550977-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 138, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022- 37723734-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 146, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38175860-APN-DA#INTI obrante en el orden número 149, manifestó que no tiene objeciones que formular y prestó su conformidad con la presente medida.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 19 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1978/20 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 53/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 24/05/2022 N° 36811/22 v. 24/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 68/2022

RESFC-2022-68-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-35741785-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Leyes Nros. 24.759, 25.188, 25.319, 26.097 y 27.275, los Decretos Nros. 41, de fecha 27 de enero de 1999, 1179, de fecha 18 de noviembre de 2016, 201, de fecha 21 de marzo de 2017, 202, de fecha 22 de marzo de 2017 y 206, de fecha 27 de marzo de 2017, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 74, de fecha 30 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la corrupción es un fenómeno complejo y multicausal, caracterizado por la desviación de las funciones asignadas hacia intereses particulares, encontrándose, entre sus principales consecuencias, la deslegitimación de las instituciones y del Estado de Derecho.

Que la lucha contra la corrupción es un tema de interés internacional, en torno al cual el Estado argentino ha asumido diversos compromisos a partir de la sanción y ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante la Ley N° 24.759, la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales mediante la Ley N° 25.319 y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la Ley N° 26.097, entre otras.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobada en nuestro país por la Ley N° 24.759, contiene el compromiso de los Estados Parte de considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas y mecanismos para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y para la prevención de conflictos de intereses, las cuales ayudaran a preservar la confianza en la integridad de la gestión pública, y asimismo, prevé la necesidad de formular instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Que mediante la Ley N° 25.319 se aprobó la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de establecer “medidas eficaces para la disuasión, la prevención y la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales...”.

Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), y aprobada en nuestro país por la Ley N° 26.097, contiene el compromiso de los Estados de aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la ciudadanía y reflejen los principios de la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos: la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Del mismo modo, insta a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad, a la aplicación de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y al debido cumplimiento de las funciones públicas, a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública y al fomento de la participación de la sociedad civil.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA sancionó la Ley N° 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, norma que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que el Código de Ética Pública, aprobado por el Decreto N° 41/99, y vigente en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo aquello que no haya sido modificado por la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, establece un conjunto de principios generales y particulares que rigen la actuación de las personas que ejercen funciones públicas.

Que el citado marco normativo se complementa, entre otras disposiciones, con el Decreto N° 1.179/16, reglamentario del artículo 18 de la Ley N° 25.188, que precisa los alcances del “Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos y Viajes Financiados por Terceros”, con el Decreto N° 201/17 que regula los conflictos de intereses actuales, potenciales y aparentes en el marco de los procesos en los que es parte el ESTADO NACIONAL y con el Decreto N° 202/17, que establece los mecanismos de gestión de tales conflictos en los procedimientos de contratación pública o de otorgamiento de licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado.

Que la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/17, tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión.

Que la Estrategia Nacional de Integridad, como reformulación del Plan Nacional Anticorrupción (2019-2023), representa el compromiso del ESTADO NACIONAL de llevar a cabo una política preventiva, tendiente a promover políticas y prácticas dentro de la Administración que operen como barrera contra la corrupción.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 74/21, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) aprobó su “Programa Integral de Transparencia”.

Que dicho Programa contempla entre sus objetivos específicos la aprobación de un Código de Ética y de Conductas y la creación de un Canal de Denuncias y Consultas en Integridad y Transparencia.

Que los Códigos de Ética y Conductas son una herramienta fundamental en las políticas de integridad, mediante los cuales se establece un marco común de valores y un estándar mínimo de conducta para los funcionarios, independientemente de su nivel y jerarquía.

Que por las características particulares de su vida interna, misión y funciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), resulta pertinente la sanción de un Código de Ética y Conductas que apruebe principios institucionales tales como la promoción de la soberanía económica, científica y tecnológica, la innovación y el desarrollo, la sostenibilidad ambiental, entre otros.

Que en este contexto, la Mesa de Integridad y Transparencia conformada en el ámbito de la Dirección Técnica de Asuntos Jurídicos y Dictámenes, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES, promovió la elaboración de un Código de Ética y Conductas, que sin perjuicio de la vigencia del marco normativo en materia de integridad, defina y establezca mecanismos de gestión de riesgos específicos propios del INTI y pautas de conducta que contemplen sus particularidades.

Que su elaboración ha tenido lugar a través de un proceso participativo y ha sido validado en su contenido por las Autoridades Superiores del INTI.

Que asimismo, los Canales de Denuncia y Consulta son un medio idóneo tanto para la recepción de asistencia por parte de las autoridades encargadas de las cuestiones de integridad y transparencia, como para la puesta en conocimiento de éstas, de actos, acciones y/u omisiones que impliquen transgresiones tales como faltas administrativas, delitos de corrupción y/o situaciones vinculadas a los géneros y las diversidades.

Que a los efectos de garantizar un trato imparcial, transparente y seguro de las distintas denuncias y consultas recibidas, la Mesa de Integridad y Transparencia ha trabajado en conjunto con la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN en el diseño de un proceso claro y sencillo, donde se delimitan las funciones, responsabilidades y derivaciones durante el tratamiento de las mismas.

Que a los fines de garantizar la integridad de las denuncias y consultas que se reciban, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA ha desarrollado un formulario web que permite controlar los ingresos y comunicaciones en ocasión de dichas denuncias y consultas, garantizando su trazabilidad y registro en todas las instancias.

Que a los efectos de la internalización y aprehensión de estos instrumentos de política de integridad por parte de las funcionarias y los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), resulta trascendente establecer estrategias de comunicación, sensibilización y capacitación en la aplicación y utilización de dichas herramientas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38094634-APN-DA#INTI obrante en el orden número 13, la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN, mediante el PV-2022-38350817-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 18 y la NO-2022-42281138-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 33, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el PV-2022-38418207-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 19, la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el PV-2022-38445055-APN-DO#INTI obrante en el orden número 21, la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, mediante el PV-2022-39473696-APN-GODTEI#INTI obrante en el orden número 23, la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN, mediante el IF-2022-40108939-APN-GORIYC#INTI obrante en el orden número 24, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-40229263-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 27, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el PV-2022-41199187-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 29, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, mediante el IF-2022-41715250-APN-UAI#INTI obrante en el orden número 31 y la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, mediante el PV-2022-44021902-APN-SOI#INTI obrante en el orden número 37, no teniendo objeciones que formular a las medidas que se impulsan por la presente Resolución.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el “Código de Ética y de Conductas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)” que como Anexo I (IF-2022-36219225-APN-GOAL#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese, el “Reglamento del Canal de Denuncias y Consultas de Integridad y Transparencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)” y sus documentos complementarios “Diagrama de Flujo – Canal de Denuncias”, “Diagrama de Flujo – Canal de Consultas de Integridad y Transparencia” y “Proceso Documentado” que como Anexos II (IF-2022-37848570-APN-GOAL#INTI), III (IF-2022-37241888-APN-SOPYC#INTI), IV (IF-2022-37240666-APNSOPYC#INTI) y V (IF-2022-42275754-APN-SOPYC#INTI) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Habilítese, en el sitio www.inti.gob.ar, el formulario web para la recepción de consultas y denuncias a los efectos de operativizar la “Línea Ética” establecida en el “Código de Ética y de Conductas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)”, que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, que las modificaciones, supresiones o incorporaciones que se realicen al “Código de Ética y de Conductas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)”, deberán ser comunicadas a la GERENCIA OPERATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN para su difusión a las distintas áreas de la repartición.

ARTÍCULO 5°.- Póngase la presente medida en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y de la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36934/22 v. 24/05/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 92/2022

RESOL-2022-92-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-65083680-APN-DD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 117 de fecha 27 de octubre de 2021 y N° 51 de fecha 21 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito, con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 117 de fecha 27 de octubre de 2021 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 51 de fecha 21 de marzo de 2022, se efectuó el llamado a Concurso mediante convocatoria

interna de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD y se aprobaron las bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, la de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la mencionada reglamentación establece que la inscripción se realizará exclusivamente a través del portal web que establezca la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, debiendo los aspirantes registrarse, completar los formularios que al efecto indique el sistema, y cargar la documentación respaldatoria que acredite los antecedentes personales, curriculares y laborales declarados.

Que conforme lo estipulado en el régimen de selección y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 51/22, se estableció el cronograma tentativo para el desarrollo del proceso de selección que se detalla en las Bases del Concurso, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, por lo tanto, en función del tiempo transcurrido y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen estos procesos de selección —entre los que se destacan igualdad de oportunidades y de trato, y debida difusión pública de las convocatorias—, el Comité de Selección se ha reunido y labrado el Acta N° 3 de reprogramación del cronograma, obrante en las actuaciones como IF-2022-47107504-APN-DPSP#JGM, con el objeto de modificar las fechas que establecen el período de inscripción y propiciando reprogramar el cronograma tentativo para el desarrollo de los respectivos procesos de selección.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-49396239-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reprogramense los plazos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 51 de fecha 21 de marzo de 2022, conforme el nuevo cronograma tentativo establecido como ANEXO I (IF-2022-47129778-APN-SSEP#JGM), el cual forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como nuevo período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 14 de junio de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 23 de junio de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 437/2022****RESOL-2022-437-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38359627-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria, 27.506 y su modificatoria, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entender en el desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia; promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva; coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado; entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales; y entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios o de las usuarias y consumidores o consumidoras y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.

Que por la Ley N° 25.922 y su modificatoria se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, estableciendo que las actividades comprendidas en dicho Régimen son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos.

Que mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que entre las actividades promovidas por el referido Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento se pretende fomentar la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos.

Que lo hasta aquí expuesto da cuenta de que desde hace ya al menos una década, el ESTADO NACIONAL promueve la implementación de políticas públicas para estimular la industria del Software al considerarla como una de las más dinámicas del país y con mayor proyección.

Que, como es de público y notorio conocimiento, tanto el diseño como el uso del software tiene como contrapartida la necesidad de incorporar el hardware y otros productos informáticos como vehículo indispensable para su utilización y materialización de los beneficios que el software ofrece en la producción de bienes y servicios de los más diversos.

Que distintos estudios de ámbitos académicos de primer nivel se han expedido sobre la relevancia e importancia del desarrollo de hardware y la problemática ligada con la promoción del conocimiento vinculado a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Que, en este orden de ideas, resulta primordial la implementación de políticas de promoción del diseño y la fabricación nacional de los equipos electrónicos (hardware) que ejecutan el software, para lo cual es necesario adquirir plaquetas electrónicas, instalarlas y maximizar su funcionalidad, lo cual requiere elevados costos de fabricación.

Que este contexto de alta demanda de desarrollos tecnológicos genera a su vez una altísima demanda de trabajadoras y trabajadores calificados, en razón de lo cual el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha direccionado sus esfuerzos en la capacitación de recursos humanos para su inserción laboral en las industrias tecnológicas.

Que, en particular, y para cumplir con los objetivos de este Ministerio en cuanto a la capacitación en materia de software y con los requerimientos del mercado laboral, resulta necesario implementar una mejora en las

condiciones de consumo de computadoras personales como herramienta tanto de capacitación como de trabajo para los usuarios.

Que, sumado a ello, no debe perderse de vista el actual contexto epidemiológico de la pandemia generada por el COVID-19, la cual devino en la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y sus consecuencias en las condiciones laborales de sociedades enteras que se vieron obligadas a migrar originalmente a un esquema casi total de Teletrabajo y actualmente a un esquema parcial, pero que en todos los casos responde a la situación epidemiológica temporal.

Que la situación descripta en el párrafo que antecede, incrementa la demanda en el mercado de computadoras, pudiendo generar desabastecimiento y, en consecuencia, una suba desmedida de los precios del mercado.

Que en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO funciona el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, actualmente denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), creado mediante el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios con el objetivo de “(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; y (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales”.

Que entre los destinos de los recursos del FONDEP establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se encuentran la promoción de proyectos de apoyo a producciones innovadoras, destinados a aquellos que posibiliten el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico, y el fomento del consumo de bienes o servicios de origen nacional o con componentes nacionales, siempre que ello implique un impulso a productores o productoras de bienes o prestadores o prestadoras de servicios nacionales.

Que el Artículo 7°, inciso c) del mencionado Decreto N° 606/14 y sus modificatorios prevé el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR) como uno de los instrumentos para la ejecución de los recursos del Fondo.

Que el Artículo 12 del Reglamento de Acceso al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), aprobado por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dispone que la Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, según corresponda en virtud de las facultades que le son propias, conforme el Artículo 4° de dicha resolución, establecerán los términos y condiciones que regirán para el otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Fortalecimiento de la Industria del Hardware”, con el objetivo de incentivar la producción en el Territorio Nacional, a excepción del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, de equipamiento informático, y fortalecer la capacidad productiva y de agregado de valor como así también la competitividad de la Industria del hardware.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el cumplimiento de los objetivos del Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida, los productores y productoras de hardware podrán acceder a un Aporte No Reembolsable (ANR) verificada la ejecución de un proyecto productivo aprobado previamente, según determine la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa, en el marco de convocatorias específicas en las que se definirán las características y requisitos de los proyectos a ser presentados, el proceso productivo aplicable y/o las especificaciones técnicas que deberán observar los bienes alcanzados por el Programa, así como el monto del ANR por cada uno de los mismos, no pudiendo exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del precio informado conforme el artículo siguiente y el período de vigencia del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de percibir el beneficio del Programa los y las solicitantes deberán informar mensualmente en el Sistema Informativo para la Implementación de Políticas de Reactivación Económica (SIPRE), los precios vigentes y cantidades vendidas de los bienes alcanzados por el beneficio por el tiempo de duración del mismo y obligarse a no reducir y/o incrementar el personal durante el tiempo fijado en cada convocatoria, bajo apercibimiento de no efectivizarse la asignación correspondiente por el período incumplido.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA como Autoridad de Aplicación del Programa de Fortalecimiento de la Industria del Hardware, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación, así como formalizar las convocatorias específicas y aprobar las Bases y Condiciones particulares que las regirán.

ARTÍCULO 5°.- La implementación del presente Programa será afrontado con los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), el cual destinará al Programa de Fortalecimiento de la Industria del Hardware hasta la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000), pudiendo el Comité Ejecutivo del FONDEP, a solicitud de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ampliarlo por hasta un monto igual.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 24/05/2022 N° 36502/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 38/2022

RESOL-2022-38-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-69036462- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL (C.U.I.T. N° 30-71206352-8), cuyos principales objetivos estratégicos son: 1) Ampliar el acceso por parte de los/as Emprendedores/as y las nuevas empresas a servicios de apoyo emprendedor; 2) Fortalecer los espacios de trabajo colaborativo de emprendedores, las iniciativas privadas, académicas y del tercer sector que promuevan la carrera empresarial; 3) Consolidar un sistema integrado y efectivo de apoyo emprendedor, propiciando el aporte sistemático de las instituciones científico técnicas presentes en la Comarca a los procesos productivos locales, a través de su acompañamiento directo a emprendedores en vinculación con el trabajo de las incubadoras y el resto de los miembros de la red; 4) Aportar en la creación, la implementación y la evaluación de las políticas públicas que tiendan a la generación de empleo, producción y riqueza a partir del desarrollo empresarial; 5) Favorecer la radicación y consolidación de unidades económicas que incorporen en forma sistemática la innovación en sus procesos productivos; 6) Posicionar al emprendedor como motor del crecimiento económico de la región, su importancia en la generación de fuentes de trabajo, su aporte a la generación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades y las demandas de la población; y 7) Aportar a la mejora de la competitividad de los emprendimientos radicados en la Comarca de Los Alerces, con especial énfasis en favorecer sus condiciones de escalabilidad y comercialización en los emprendimientos de triple impacto, emprendimientos de base tecnológica, emprendimientos que vinculan turismo y producción y emprendimientos con agregado de valor en origen.

Que en el marco del expediente citado en el Visto y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el acta de evaluación de la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL la cual obra en el expediente citado en el Visto bajo el IF-2022-11176317-APN-DTD#JGM.

Que en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su dictamen de evaluación bajo el IF-2022-25659478-APN-DNFCE#MDP conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL.

Que compartiendo la Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL en el marco de la Convocatoria del Programa "Redes Para Emprender".

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL (C.U.I.T. N° 30-71206352-8) en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender" aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender" aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER DE ESQUEL representada por la AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL ESQUEL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 24/05/2022 N° 36646/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

Resolución 39/2022

RESOL-2022-39-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32992244- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), a los efectos de implementar su ejecución y de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III –Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, dependiente de la citada Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a efectos de mejorar la implementación y ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA como Anexo de la citada resolución y se derogó la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que el citado nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los Emprendedores interesados en participar del mismo.

Que con la finalidad de acompañar los esfuerzos que la REPÚBLICA ARGENTINA está realizando en el marco de la reactivación productiva, resulta necesario realizar un llamado específico a la presentación de Proyectos (Py) con la finalidad de asistir económicamente a emprendedores y nuevas empresas en la ejecución de proyectos con el propósito de que introduzcan cambios innovadores en sus productos y/o servicios; y/o emprendimientos de base científica y/o tecnológica surgidos a partir de procesos de investigación y desarrollo (I+D) con el objetivo de fortalecer cadenas de valor que contribuyan al desarrollo productivo en instituciones académicas, instituciones científico-tecnológicas, empresas o en vinculación con ellas y/o; Emprendimientos con impacto, entendiéndose como tales, aquellos/as que con sus acciones buscan producir no solo un beneficio económico, sino también mejoras en la sociedad y/o el ambiente de su comunidad.

Que mediante la Nota NO-2022-42413117-APN-SPYMEYE#MDP de fecha 29 de abril de 2022, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), su "No Objeción" necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que conforme a lo indicado en considerando precedente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su "No Objeción" a la Convocatoria que se propicia mediante la Nota CSC/CAR-1301/2022, de fecha 6 de mayo de 2022, obrante en el expediente de referencia como IF-2022-45789652-APNDCE#MDP.

Que asimismo, en el Informe Gráfico obrante como IF-2022-28030070-APN-DNGYPP#MDP en las actuaciones de la referencia, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante la Nota CSC/CAR 182/2022 ha manifestado su "No Objeción" a la prórroga del plazo de ejecución y desembolsos del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OCAR, con vigencia hasta el día 26 de marzo de 2023.

Que la presente Convocatoria se da en los términos del Anexo de la Resolución N° 32/22 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MI PyME) "PAC" (BID 2923/OC-AR) en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por la Resolución N° 32 de fecha 11 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el DOCUMENTO EJECUTIVO "Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos (Py) – PAC Emprendedores/as 2022", que como Anexo, IF-2022-48948494-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el citado Reglamento Operativo, la Convocatoria, presentación y ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la Convocatoria específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el DOCUMENTO EJECUTIVO Bases y Condiciones, y será por un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su firma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36721/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 557/2022

RESOL-2022-557-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-29355312- -APN-CSP#MDS, y la RESOL-2022-6-APN-CNEPYSMVYM#MT, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a los fines de atender a la emergencia referida en el considerando precedente, mediante la Resolución RESOL-2020-121-APN-MDS se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO".

Que por la Resolución RESOL-2021-1868-APN-MDS se aprobaron los nuevos LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS del mencionado PROGRAMA.

Que el citado PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” prevé una prestación económica individual, de percepción periódica y duración determinada, denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, destinada a mejorar los ingresos de las personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica.

Que, la cuantía mensual inicial del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO se fijó en el cincuenta por ciento (50%) del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL establecido por el CONSEJO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, vigente a la fecha de creación del PROGRAMA, pudiendo ser modificada o actualizada por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante la RESOL-2022-4-APN-CNEPYSMVYM#MT, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resolvió establecer incrementos en el monto correspondiente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, que se harán efectivos a partir de los meses de abril, junio, agosto y diciembre de 2022.

Que a su vez mediante la RESOL-2022-6-APN-CNEPYSMVYM#MT del 10 de mayo del 2022, emitida por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificó el esquema de incrementos en el monto correspondiente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, establecidos en la RESOL-2022-4-APN-CNEPYSMVYM#MT que se harán efectivos a partir de los meses de junio y agosto de 2022.

Que atento lo expuesto, se estima conveniente efectuar un incremento de la prestación correspondiente al SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO establecida en la RESOL-2020-121-APN-MDS, y sus modificatorias, atendiendo al cronograma establecido en la citada RESOL-2022-6-APN-CNEPYSMVYM#MT.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” propicia en el marco de las competencias conferidas por la Resolución RESOL-2021-1625-APN-MDS, el dictado de la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, que a partir del 1° de junio de 2022, la prestación del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, determinada en la RESOL-2020-121-APN-MDS, corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL fijado en el inciso b) del artículo 1° de la RESOL-2022-6-APN-CNEPYSMVYM#MT del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, la cual se incrementará en lo sucesivo conforme los montos fijados en dicha norma a partir del 1° de agosto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 24/05/2022 N° 36640/22 v. 24/05/2022

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 630/2022

RDGN-2022-630-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante el dictado de las RDGN-2019-1553-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2019-1814-E-MPD-DGN#MPD se convocó a concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Defensor General Adjunto

destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD), Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público no penal (CONCURSO N° 180, MPD) y de Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado (CONCURSO N° 181, MPD), cuyo período de inscripción, en todos los casos, finalizó el 14 de febrero de 2020. Asimismo, por RDGN-2021-1688-E-MPD-DGN#MPD, se dispuso la extensión del período de inscripción de dichos concursos desde el 2 hasta el 18 de marzo de 2022, ambos inclusive.

II. Que en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD), concluido el período al que alude el Art. 22 del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) y resueltas las reconsideraciones presentadas mediante el dictado de la RDGN-2022-564-E-MPD-DGN#MPD, surge que la cantidad de postulantes mujeres inscriptas es inferior al 40%.

III. Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 20, Inc. e) segundo párrafo, deberá ampliarse por única vez el plazo de inscripción de forma exclusiva para mujeres por igual término al de la primera convocatoria.

IV. Es menester destacar que el nuevo período de inscripción que se fije regirá exclusivamente para la inscripción de mujeres con la remisión oportuna de los Formularios de inscripción (conforme lo establecido en el Art. 18 del reglamento de aplicación). En este sentido, debe aclararse que los antecedentes declarados y acreditados serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción prevista por la convocatoria anterior y que surge de la RDGN-2021-1688-E-MPD-DGN#MPD (hasta el 18 de marzo de 2022). Asimismo, en el supuesto de querer acompañar nueva documentación respaldatoria deberán considerar que la misma no será evaluada más allá de esa fecha.

V. Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación:

RESUELVO:

I. **AMPLIAR POR ÚNICA VEZ** el período de inscripción del concurso convocado para cubrir el cargo de Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD), en el término comprendido entre los días 31 de mayo y el 16 de junio de 2022, ambos inclusive (Art. 18, Inc. a, del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD).

En consecuencia, el plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del citado reglamento vencerá el día 4 de julio de 2022.

II. **HACER SABER** que el nuevo período de inscripción fijado regirá exclusivamente para la inscripción de mujeres con la remisión oportuna de los Formularios de inscripción (conforme lo establecido en el Art. 18 del reglamento de aplicación).

III. **ACLARAR** que los antecedentes declarados y acreditados por quienes se inscriban en este nuevo período serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción prevista por la convocatoria anterior y que surge de la RDGN-2021-1688-E-MPD-DGN#MPD (hasta el 18 de marzo de 2022). Asimismo, en el supuesto de querer acompañar nueva documentación respaldatoria deberán considerar que la misma no será evaluada más allá de esa fecha.

IV. **PUBLÍQUESE** la presente por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina (Conf. Art. 7, Inc. c) del Reglamento).

V. **DISPONER** la más amplia difusión de esta resolución a través de los medios de comunicación institucionales.

VI. **PROTOCOLÍCESE**, regístrese y, cumplido que sea, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 24/05/2022 N° 36741/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1024/2022

RESOL-2022-1024-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 435 del 9 de abril de 2018, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2018-64915054-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO actual COORDINACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS EN SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD actual SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al Bioingeniero Leandro Miguel CIAN.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 16 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018, del Bioingeniero Leandro Miguel CIAN (D.N.I. N° 25.672.344), en el cargo de Coordinador de la entonces DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO actual COORDINACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS EN SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD actual SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 628/2022****RESOL-2022-628-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-50407492- -APN-DCDC#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022; y la Resolución N° 53 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público del 22 de marzo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-38900371-APN-DGGRH#MT se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que se encuentran incorporadas al expediente de referencia los documentos NO-2022-44705539-APNDGYDCP#JGM y el IF-2022-50547042-APN-DGGRH#MT por los cuales la Secretaría de Gestión y Empleo Público y el responsable máximo de las acciones de personal de esta Jurisdicción han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyos curriculumas también se encuentran incorporados al expediente.

Que se encuentran vinculados al expediente los Curriculum vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del titular de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito

para el Sistema Nacional de Empleo Público la que se encuentra vinculada al expediente, como IF-202250735585-APN-DCDC#MT.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO N° 53/2022 y de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase integrantes de los Comités de Valoración titulares y alternos y como Secretarios Técnicos titular y alternos a los expertos consignados en el IF-2022-50757576-APN-DGGRH#MT, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el IF-2022-50757783-APN-DGGRH#MT, que como Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36777/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 631/2022

RESOL-2022-631-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-48140995-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268 de fecha 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268 de fecha 27 de mayo de 2021 se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

Que en el marco de la Línea de acción 1 denominada "Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil", se prevé la posibilidad de otorgar un incentivo económico a las personas que resulten seleccionadas para participar del PROGRAMA.

Que por los artículos 4° y 5° de la referida Resolución se estableció que el listado de potenciales destinatarios/as del PROGRAMA debe ser aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se determinó el respectivo incentivo económico en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

Que por razones de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, cabe encomendar la aprobación de los destinatarios del incentivo económico establecido en el Artículo 4° de la precitada Resolución a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para la implementación del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL” corresponde actualizar el monto determinado para el incentivo económico en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) mensuales por el plazo de SIETE (7) meses de duración del curso de “Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil”.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION FINANCIERA, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Leyes N° 24.013 y 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268 de fecha 27 de mayo de 2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La nómina de las personas seleccionadas como potenciales destinatarios/as del incentivo económico establecido en el Artículo 3°, será aprobada por acto administrativo emanado de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 268 de fecha 27 de mayo de 2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El incentivo económico previsto por la presente Resolución, consistirá en el pago mensual no remunerativo de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por el plazo de SIETE (7) meses de duración del curso de “Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil”.”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 24/05/2022 N° 36780/22 v. 24/05/2022





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 20/2022

RESFC-2022-20-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-82531976- -APN-DDYGD#MCT, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260- APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22 de junio de 2021, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal, conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565- APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente Valeria Karina BECKER (D.N.I. 26.179.620), Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Organismo de origen, ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT. "

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Especifica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Valeria Karina BECKER (DNI 26.179.620), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Organismo de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivo.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 24/05/2022 N° 36537/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 21/2022

RESFC-2022-21-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el Expediente N°EX-2021-121666812- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Especifica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22 de junio de 2021, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565- APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente Ana Victoria PARADA VALENZUELA (D.N.I. N° 27.639.282), quien revista UN (1) cargo de planta permanente en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel D, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que:... “...podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT.”

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Especifica N° 1 (CONVE 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Ana Victoria PARADA VALENZUELA (D.N.I. N° 27.639.282), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 24/05/2022 N° 36538/22 v. 24/05/2022

**MINISTERIO DE CULTURA
Y
TEATRO NACIONAL CERVANTES**
Resolución Conjunta 4/2022
RESFC-2022-4-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-50517683- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentarios N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, los Decretos N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentra el de entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas, ejecutando los planes, programas y proyectos del área de su competencia, promoviendo contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos, como así también planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Que el Decreto N° 318/96 establece que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, tiene entre sus objetivos preservar, promover y difundir el arte y la técnica del género teatral, los valores artísticos teatrales nacionales y universales, como así también todo otro arte o actividad escénica que se considere pertinente acorde a la jerarquía del teatro. Y fomentar y promover la dramaturgia nacional.

Que es necesario fomentar el intercambio y la colaboración de los teatros estatales, tanto provinciales como municipales y aquellos teatros dependientes de gremios, colectividades y/o universidades de todo el país que no estén contemplados por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que las salas y espacios teatrales de las diferentes provincias del país son un actor fundamental para democratizar las expresiones culturales y artísticas, impulsar el acceso de la ciudadanía a las producciones culturales y fomentar el desarrollo local y el trabajo cultural.

Que en cuanto al vínculo con sus comunidades, una sala teatral apunta a integrarse con la sociedad que lo rodea, generando sentidos a través de sus producciones artísticas y promoviendo la participación popular a través de diferentes actividades.

Que las salas teatrales son ámbitos de referencia vinculados a la identidad, la memoria y la pertenencia para la ciudadanía.

Que en virtud de lo acontecido, se propicia la creación e implementación de la RED FEDERAL DE TEATROS, orientada a fortalecer y apoyar a los teatros argentinos que la integren, especialmente aquellos ubicados fuera de los grandes centros urbanos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
Y
LA DIRECTORA DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa “RED FEDERAL DE TEATROS” y aprobar el Reglamento General de Implementación, Regulación y Pautas Operativas que como ANEXO I (IF-2022-50605471-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la presente medida, con el objetivo de desplegar acciones en todo el territorio nacional para apoyar y fortalecer a los teatros Provinciales, Municipales, Gremiales, Universitarios o pertenecientes a personas jurídicas sin fines de lucro que no sean susceptibles de recibir los beneficios contemplados por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991/97, especialmente a aquellos que se encuentren en localidades ubicadas fuera de los grandes centros urbanos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, será la autoridad de aplicación del Programa RED FEDERAL DE TEATROS, encontrándose facultado para dictar las normas de carácter operativo y/o complementarias que resulten necesarias durante su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Las acciones que se realicen a través de la RED FEDERAL DE TEATROS serán financiadas con los recursos que el MINISTERIO DE CULTURA y el TEATRO NACIONAL CERVANTES le asignen, de acuerdo a las disponibilidades financieras vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer - Gladis Lilian Contreras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 37079/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
Y
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
Resolución Conjunta 4/2022
RESFC-2022-4-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el expediente EX-2022-83494266-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus

modificatorios y N° 95 del 1 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 428 del 23 de junio de 1999 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 12 de fecha 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por la Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 12/21 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se dispuso la actualización adicional del valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, del TREINTA POR CIENTO (30 %), desdoblado tal incremento en tres tramos acumulativos según el siguiente esquema: DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de octubre de 2021, DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de noviembre de 2021 y DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de febrero de 2022.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se estableció una actualización del valor de los aranceles vigentes de las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, a partir del 1° de septiembre del 2021.

Que por su artículo 4° se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador, con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 410 del mentado Directorio, suscripta el 5 de mayo de 2022.

Que la referida propuesta comprende establecer un incremento no acumulativo de los aranceles, de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a partir del 1° de mayo y un DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de junio.

Que por el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que las readecuaciones de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detallan en el Anexo IF-2022-47329301-APN-DNPYRS#AND, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a partir del 1° de mayo del 2022, y del DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de junio del 2022, no acumulativos, de acuerdo con el Anexo IF-2022-47329301-APN-DNPYRS#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Zabaleta - Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 3/2022

RESFC-2022-3-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13093357- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 152 del 22 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 66 del 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y la Resolución Conjunta N° 5 del 3 de agosto de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) que tiene por objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) está destinado a las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO define como ámbitos de aplicación del PROGRAMA a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Artículo 5° de la mencionada resolución conjunta establece que la implementación del PROGRAMA se realizará por medio de Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Municipios que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Dispositivos Territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en ese orden se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a desarrollar las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del PROGRAMA.

Que mediante la Resolución N° 66/2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se convocó a las empresas interesadas a participar del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES MIPYMES)”, a presentar sus solicitudes y se establecieron las Bases y Condiciones Particulares para el acceso a los beneficios de MIPYMES (incisos b) y c) Artículo 7° de la Resolución conjunta N°4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO).

Que la Resolución N° 5/2021 de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se instrumentaron las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES MIPYMES)”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 152/2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha puesto en funcionamiento el PORTAL EMPLEO, consistente

en una plataforma digital, pública y gratuita que tiene por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

Que en función de la experiencia colectada en la implementación del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES MIPYMES)”, deviene necesario realizar adecuaciones para una mejor consecución de los objetivos perseguidos, así como también incluir la utilización de los dispositivos del PORTAL EMPLEO en su implementación.

Que asimismo, por razones de políticas de difusión, deviene necesario adecuar la denominación actual del programa, sustituyendo la denominación PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) por PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO).

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la ley de Empleo N° 24.013 y la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense en los Artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 8° de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la denominación PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) por la denominación PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - Serán beneficiarios y beneficiarias del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y que cuenten con hasta secundario completo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La implementación del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO se realizará por medio de la Plataforma Digital “PORTAL EMPLEO” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (www.portalempleo.gob.ar), de las Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o los Municipios que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el citado Ministerio, de los dispositivos territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la cartera que tenga a cargo la implementación de cada beneficio podrá determinar vías de acceso alternativas a cada uno de ellos.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Las Empresas que participen del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO y deseen formar, entrenar o contratar trabajadoras y trabajadores jóvenes en el lugar de trabajo, podrán acceder a las siguientes prestaciones:

a. Servicio de Intermediación Laboral mediante el PORTAL EMPLEO o articulado con el Municipio correspondiente al domicilio de las y los jóvenes y al establecimiento/s de la/s empresa/s.

b. Aporte No Reembolsable por cada empresa que haya contratado en relación de dependencia a un/a joven inscripta en el Programa. Dicho aporte será determinado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomando como base

un porcentaje del salario promedio de jóvenes y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y bajo la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Para aquellos casos en que las empresas hubieran solicitado el beneficio de Aporte No Reembolsable mediante las Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y/o los Municipios que posean Oficinas de Empleo integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el citado MINISTERIO, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la citada Secretaría la nómina de Empresas solicitantes del Aporte No Reembolsable previsto en el párrafo precedente; para aquellos casos en que las empresas hubieran solicitado el beneficio del Aporte No Reembolsable mediante el PORTAL EMPLEO, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la citada Secretaría la nómina de Empresas beneficiarias del Aporte No Reembolsable previsto en el párrafo precedente, debiendo en todos los casos acreditar la efectiva contratación del joven participante del Programa.

Para aquellos casos en que las empresas hubieran solicitado el beneficio del Aporte No Reembolsable a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) dispuesto por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ésta establecerá los mecanismos administrativos de aprobación o rechazo.

c. En el caso de la contratación de Beneficiarios, las Empresas Participantes podrán obtener una bonificación de tasa adicional por parte del FONDEP sobre las líneas de financiamiento que soliciten en las entidades financieras autorizadas. Dicha bonificación dependerá de la cantidad de empleadas y empleados que tenga la Empresa y la cantidad de contrataciones de Beneficiarios bajo la forma y condiciones que determine la normativa complementaria. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y los EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la nómina de Empresas beneficiarias, debiendo acreditar el cumplimiento del plan de entrenamiento y la efectiva contratación del joven entrenado/a.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Establécese que, a los efectos de acceder a los beneficios del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO, serán consideradas las contrataciones efectuadas desde el 1° de septiembre del 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los cupos que se establezcan para cada uno de ellos.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO y a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO, y a determinar las vías de acceso alternativas indicadas en el último párrafo del ARTÍCULO 5° de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 7°.- Abrógase la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/05/2022 N° 37037/22 v. 24/05/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Validador de firmas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O de la República

Fecha de emisión: 24/05/2022



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 830/2022

RESOL-2022-830-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/05/2022 ACTA 78

EX-2020-59494135-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa INFINITEL S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36647/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 879/2022

RESOL-2022-879-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/05/2022 ACTA 78

EX-2021-95297496-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NEWS NETWORK GROUP S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NEWS NETWORK GROUP S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36206/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 884/2022

RESOL-2022-884-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2022-16987272-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL - AMUSIM en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por

Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36207/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 885/2022

RESOL-2022-885-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2019-70006101-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA "COOSPU" en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36208/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 889/2022

RESOL-2022-889-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87539831-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Noelia Soledad CANAVESE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese

a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36209/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 890/2022

RESOL-2022-890-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87518446-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Tomás David LOPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, para la localidad de MARIA TERESA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El sistema irradiante deberá ser directivo con reducción de la potencia radiada efectiva a 500 W en el sector acimutal de 330 a 10 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la localidad de Venado Tuerto). 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36211/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 891/2022

RESOL-2022-891-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87474497-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Raquel Beatriz GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36215/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 906/2022

RESOL-2022-906-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86091184-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 1.628-COMFER/05 y transferida a favor del señor Hugo Agustín MINERANTE por Resolución N° 1.078-ENACOM/16, correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 105.5 MHz., canal 288, señal distintiva LRM 719, categoría E, en la localidad de EMPALME VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, conforme RESOL-2019-3506-APNENACOM# JGM, en atención a lo expuesto en los considerandos. 2.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 3.- Adjudicar al señor Hugo Agustín MINERANTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, identificado con la señal distintiva LRM 719, para la localidad de EMPALME VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE. 4. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36212/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 937/2022

RESOL-2022-937-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89141897-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Horacio Miguel FRACCIONE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación,

el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36793/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 940/2022

RESOL-2022-940-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86098175-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Paulo Andrés GALLETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de MELINCUE, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36808/22 v. 24/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 941/2022

RESOL-2022-941-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88797992- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Emiliano ROSSI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva

será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/05/2022 N° 36827/22 v. 24/05/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 265/2022

EX-2022-41695439- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-265-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Emiliano CACACE (M.I. N° 22.923.183), a partir del 1 de mayo de 2022, al cargo de Director de Centro Regional Buenos Aires Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva III, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-91-APN-MAGYP del 10 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-855-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2020, RESOL-2021-339-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2021 y RESOL-2022-24-APN-PRES#SENASA del 12 de enero de 2022, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36500/22 v. 24/05/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 271/2022

EX-2022-38318632- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-271-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorréguese, a partir del 25 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Pablo Marcelo ROJO (D.N.I. N° 25.361.700) como Coordinador de Asuntos Contractuales de la Coordinación General de Dictámenes dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1421-APN-JGM del 6 de agosto de 2020 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-309-APN-PRES#SENASA del 8 de junio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36503/22 v. 24/05/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 285/2022

EX-2022- 38318960 - -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-285-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Mariano Luis BACCI (M.I. N° 23.017.171) como Coordinador General de Programas de Sanidad Animal de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-688-APN-JGM del 13 de agosto de 2019 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-522-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020 y RESOL-2021-304-APNPRES#SENASA del 4 de junio de 2021, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36506/22 v. 24/05/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Argentina unida

128 años



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3933/2022

DI-2022-3933-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39224829-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una consulta realizada por una usuaria, quien expresó dudas acerca de la legitimidad de un producto, y adjuntó la receta expedida por una médica en la sección de radioterapia de un centro de salud y el folleto de promoción donde puede leerse su finalidad de uso y sus propiedades, a saber: “Crema dermatoprotectora. ALIVIA Y MINIMIZA LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS SOBRE LA PIEL” “PRALINE: COMPROMETIDA CON CUIDAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS”.

Que el folleto también cuenta con un listado de las farmacias donde se ofrece el producto y los centros médicos que recomendarían su utilización para el tratamiento que se detalla.

Que primeramente se pudo determinar que los datos identificatorios del producto no corresponden a ningún cosmético inscripto ante la ANMAT.

Que posteriormente, se realizaron inspecciones en varias de las farmacias mencionadas en el folleto a fin de obtener una muestra del producto para verificación de los datos legales consignados en su rotulado.

Que la primera inspección fue llevada a cabo en la FARMACIA DE LA PLAZA (OI: 2022/423-DVS-143), cita en la calle Coronel Díaz N° 2427, CABA, donde el director técnico a cargo manifestó que no disponían del producto desde hace más de dos años, pero brindó información acerca del modo de venta del producto, indicando que se trataba de entrega de unidades en consignación.

Que, en referencia al origen del producto, expresó que “no disponía de ninguna documentación o remito que permitiera evaluar la trazabilidad del producto mencionado”.

Que la segunda inspección se realizó en la FARMACIA GRANADEROS (OI: 2022/424-DVS-144), con domicilio en la calle Luis María Campos N° 315, CABA. Que en dicho procedimiento se tomó una muestra del mencionado producto acondicionado en una caja cerrada que además contenía un folleto promocional coincidente en un todo con el enviado por la usuaria que originó la actuación.

Que, evaluada la muestra, se evidenciaron los siguientes datos: PRALINE CREMA DERMOPROTECTORA para alivio y cuidado de la piel sensibilizada o dañada, cont. Neto 200 ml, Elaborador Legajo 2800, Res. M.S. 155/98, Lote N° SO0216, Venc. NOV-22, Industria Argentina.

Que el producto se comercializa con un folleto donde se consignan las siguientes proclamas: “alivia y minimiza los efectos secundarios de los tratamientos oncológicos sobre la piel”, “especialmente formulada para pieles sensibilizadas o dañadas en zonas tales como: cuello, tórax, senos, abdomen y pelvis”, “uso tópico externo”.

Que habiéndose constatado en el rótulo el legajo N° 2800 como correspondiente al supuesto establecimiento elaborador del producto, se procedió a realizar una inspección (OI: 2022/468-DVS-151) al laboratorio ENEVE COSMETICA S.R.L., habilitado ante ANMAT bajo el citado legajo como Elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que, durante la inspección, la directora técnica y representante de la firma manifestó que el producto exhibido y descripto como “PRALINE CREMA DERMOPROTECTORA”, nunca fue elaborado por el establecimiento y por lo tanto está en condiciones de afirmar que el lote N° SO0216 con vencimiento noviembre 2022, no es propio ni original de la firma.

Que refirió además que desconoce la marca PRALINE e indicó que el establecimiento nunca estuvo a cargo de la elaboración de ningún producto ni lotes de productos cosméticos bajo tal marca.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos cosméticos que no han sido elaborados por un establecimiento habilitado por la ANMAT, del que se desconoce su origen y si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respecto, motivo por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso, condición que además se ve agravada por la vulnerabilidad del público al que está dirigido, sugirió: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto "PRALINE CREMA DERMOPROTECTORA para alivio y cuidado de la piel sensibilizada o dañada, cont. Neto 200 ml, Elaborador Legajo 2800, Res. M.S. 155/98, Lote N° SO0216, Venc. NOV-22, Industria Argentina".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto "PRALINE CREMA DERMOPROTECTORA para alivio y cuidado de la piel sensibilizada o dañada, cont. Neto 200 ml, Elaborador Legajo 2800, Res. M.S. 155/98, Lote N° SO0216, Venc. NOV-22, Industria Argentina".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 24/05/2022 N° 36879/22 v. 24/05/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 940/2022

DI-2022-940-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-31496754- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de residentes de nacionalidad senegalesa que se encuentran en el Territorio Nacional y resulta necesario adoptar las medidas tendientes para brindar una respuesta a su situación migratoria.

Que los miembros de dicha comunidad han demostrado a lo largo de los últimos años su voluntad de arraigo en el país, desarrollando diversas actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que, en su mayoría, no cuentan con la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, en gran parte de los casos por encontrarse comprendidos dentro de las previsiones del artículo 29 incisos i) y k) de la Ley N° 25.871, no obstante su efectiva vinculación con el país.

Que esta situación ha hecho que la inmensa mayoría de los nacionales de la REPÚBLICA DE SENEGAL que arriban a la REPÚBLICA ARGENTINA opten por formalizar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la CONARE, desnaturalizando con ello el estatuto de refugio con peticiones infundadas que, aún cuando no califiquen para ser tratadas en el marco del sistema de asilo nacional, según esa Comisión Nacional, es indudable que requieren de una respuesta migratoria que encuentra basamento, entre otras cosas, en los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Que debe entenderse que la actual situación en la que se encuentra este colectivo no sólo genera dificultades para su armoniosa inserción en el mercado de trabajo formal, impidiendo el goce de sus derechos laborales y de seguridad social, sino que resulta perjudicial para la comunidad toda, ya que la prolongación del actual estado de cosas impide el pleno ejercicio de sus deberes y obligaciones.

Que, asimismo, esta situación puede llegar a ser usufructuada por personas u organizaciones con la finalidad de evadir obligaciones impositivas y previsionales, dando lugar al abuso de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población y generando, a su vez, perjuicios al Estado.

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos especializados en la materia, facilitar la regularización de las poblaciones migrantes reduce sensiblemente las condiciones de vulnerabilidad que las convierten en posibles víctimas del tráfico y la trata de personas.

Que, en esa misma línea de acción y como respuesta a esas amenazas, la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL para combatir tales flagelos.

Que, en los últimos años, diversas organizaciones de la sociedad civil han requerido formalmente el inicio de un proceso de regularización migratoria para nacionales de la REPÚBLICA DE SENEGAL, reclamo que es atendible en el marco de las políticas de protección de los derechos humanos que sostiene la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme el artículo 17 de la Ley N° 25.871 el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, en tanto el Decreto N° 616/10, reglamentario de la referida norma, faculta a éste Organismo a dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos a ese fin.

Que el artículo 29, último párrafo, de la Ley N° 25.871 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, previa intervención del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.

Que, por su parte, el artículo 23 inciso m) de la citada Ley prevé una residencia temporaria en el país para aquellos extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un tratamiento especial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA PARA EXTRANJEROS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SENEGAL” que, como Anexo I (DI-2022-51404760-APN-DNM#MI), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos b), i) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 941/2022****DI-2022-941-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-31513278- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de residentes de nacionalidades de países de la región del Caribe antillano, entre los que destacan ciudadanos haitianos, dominicanos y cubanos, que se encuentran en el Territorio Nacional y resulta necesario adoptar las medidas tendientes para brindar una respuesta a su situación migratoria.

Que los miembros de dichas comunidades han demostrado a lo largo de los últimos años su voluntad de arraigo en el país, desarrollando diversas actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que, en su mayoría, no cuentan con la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, en gran parte de los casos por encontrarse comprendidos dentro de las previsiones del artículo 29 incisos i) y k) de la Ley N° 25.871, no obstante su efectiva vinculación con el país.

Que esta situación ha hecho que un importante número de personas nacionales de estos países que arriban a la REPÚBLICA ARGENTINA opten por formalizar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la CONARE, desnaturalizando con ello el estatuto de refugio con peticiones infundadas que, aun cuando no califiquen para ser tratadas en el marco del sistema de asilo nacional según esa Comisión Nacional, es indudable que requieren de una respuesta migratoria que encuentra basamento, entre otras cosas, en los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Que debe entenderse que la actual situación en la que se encuentran estos colectivos no sólo genera dificultades para su armoniosa inserción en el mercado de trabajo formal, impidiendo el goce de sus derechos laborales y de seguridad social, sino que resulta perjudicial para la comunidad toda, ya que la prolongación del actual estado de cosas impide el pleno ejercicio de sus deberes y obligaciones.

Que, asimismo, esta situación puede llegar a ser usufructuada por personas u organizaciones con la finalidad de evadir obligaciones impositivas y previsionales, dando lugar al abuso de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población y generando, a su vez, perjuicios al Estado.

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos especializados en la materia, facilitar la regularización de las poblaciones migrantes reduce sensiblemente las condiciones de vulnerabilidad que las convierten en posibles víctimas del tráfico y la trata de personas, sobre todo cuando, como es el caso, existe una alta composición de mujeres en las migraciones de estas nacionalidades en el país.

Que, en esa misma línea de acción y como respuesta a esas amenazas, la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL para combatir tales flagelos.

Que, en los últimos años, diversas organizaciones de la sociedad civil, representantes de organizaciones de residentes de estas nacionalidades en el país, así como funcionarios diplomáticos acreditados han solicitado formalmente una respuesta migratoria para las nacionalidades mencionadas, reclamo que resulta atendible en el marco de las políticas de protección de los derechos humanos que sostiene la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme el artículo 17 de la Ley N° 25.871 el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, en tanto el Decreto N° 616/10, reglamentario de la referida norma, faculta a este Organismo a dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos a ese fin.

Que el artículo 29, último párrafo, de la Ley N° 25.871 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, previa intervención del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.

Que, por su parte, el artículo 23 inciso m) de la citada ley prevé una residencia temporaria en el país para aquellos extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un tratamiento especial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA PARA EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM) MÁS REPÚBLICA DOMINICANA Y REPÚBLICA DE CUBA” que, como Anexos I (DI-2022-51455001-APN-DNM#MI) y II (DI-2022-51455912-APN-DNM#MI), forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia de dicho Régimen tendrá lugar a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos b), i) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente Régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 37094/22 v. 24/05/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

. ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE EL PROYECTO “POWER-TO-X – CAMINOS DE DESCARBONIZACIÓN DE LARGO PLAZO BASADO EN TECNOLOGÍA PTX”

Firma: Buenos Aires, 9 de mayo de 2022

Vigor: 9 de mayo de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vázquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 36799/22 v. 24/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	16/05/2022	al	17/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	17/05/2022	al	19/05/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/05/2022	al	17/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	17/05/2022	al	19/05/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 20/05/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 34,50% TNA, de 91 a 180 días del 38%TNA, de 181 días a 270 días del 42% y de 181 a 360 días-SGR- del 39,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41%, de 181 a 270 días del 43%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 41,50% TNA, de 91 a 180 días del 44% y de 181 a 270 días del 46% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 24/05/2022 N° 36697/22 v. 24/05/2022

**PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 18-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Enero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente C D SATELITAL S.R.L. CUIT N° 30-70877626-9 , por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta

baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 18-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 21 de febrero de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 24/05/2022 N° 36916/22 v. 27/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
21/2018/8	ACUAPIÑA SANDRA LILIANA	979	33.360,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 24/05/2022 N° 36743/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería

cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
102/2022/0	FARFAN BRAVO PABLO ROBERTO	987	435.504,70
256/202/8	RUIZ IGNACIA ADELA	987	44.147,78
251/2022/1	ROCHA LUIS MIGUEL	987	44.353,29
168/2022/4	URZAGASTE MATIAS EZEQUIEL	987	45.344,54
208/2022/8	FASOLA HELENA BERSABE	987	64.694,60
233/2022/1	LOPEZ PEDRO VICENTE	987	15.955,55
267/2022/4	PADILLA PAULINA	987	187.749,30
255/2022/K	GUTIERREZ MIGUEL FABIAN	987	85.533,86
192/2022/K	MARTINEZ HERNAN CARLOS	987	51.396,49
239/2022/6	SALTOS VIRGILIO	987	105.153,49
299/2022/5	MAIGUA JOSE MARIO	985	125.626,78
283/2022/8	ARENAS MANUEL	987	410.013,56
268/2022/2	TOLAVI SONIA SILVIA	987	71.211,96
264/2022/K	MARTINEZ HERNAN CARLOS	985	287.752,93
198/2022/9	MARTINEZ HERNAN CARLOS	987	51.755,69
262/2022/8	MARTINEZ JUAN JOSE	987	32.347,30
297/2022/9	SALVATORE MAYRA LUISINA	985	126.075,44
269/2022/0	RUEDA CARLOS ALBERTO	987	71.984,42
272/2022/1	LAZARTE EMANUEL EXEQUIEL	987	106.433,30
287/2022/0	AGUILAR CLAUDIO JAVIER	987	148.027,82
291/2022/K	FIGUEROA JOSE ANTONIO	985	275.132,54
309/2022/K	VEDIA GIMENA MARISEL	987	47.889,14
318/2022/K	ORTEGA IBARRA VERONICA	987	72.867,92
182/2022/1	FARFAN PASCUALA GLORIA	987	187.665,24
882/2021/0	ANAHUE MARTHA	987	55.429,47

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 24/05/2022 N° 36643/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	CI/PAS/NIT	Art.	MULTA
198-2019/5	ZAGARRUNDO HIDALGO CARLOS RENA	10715640	947	68.759,04
221-2019/3	PEDRAZA TORRES MARCO ANTONIO	3809766	970	181.589,10
222-2019/1	WALTER SCHOTT	C8RW06J24	970	45.675,00
175-2020/3	JUAN DOMINGO AGUERO	84407649	970	120.794,88
153-2021/9	NELVA HUAYTA SOTO	1413757	947	196.787,36
05-2020/4	SEVERO GUTIERREZ GONZALEZ	5810223	947	281.282,40
33-2020/2	BUSES POTOSI	1011189024	995	89.503,45
33-2020/2	TEODORO ARIAS ALANOCA	4315685	995	89.503,45
81-2020/7	PASTOR FLORES	7563708	947	4.569,78
53-2020/3	FEDERICO CORONADO LOMAR	10716075	947	6.519,68
216-2021/9	RAIMUNDO BORDA TAPIA	5854825	995	2.500,00
298-2016/9	LIZ KARINA COLQUE	5882156	977	5.993,52
250-2016/5	RONALD PEREZ SALAZAR	6258615	979	2.577,96
96-2016/6	AVILA ESPINOZA PABLO GREGORIO	8122612	979	35.679,60
588-2018/7	NEMENSIO FLORES FERNANDEZ	4282907	987	53.445,31

N° SUM	IMPUTADO	CI/PAS/NIT	Art.	MULTA
749-2018/9	ANGEL ROCA VACA	7840338	987	59.564,40
701-2018/K	MAXIMILIANA CALUCHO PRADO	5200151	987	17.860,49
570-2018/8	FAUSTA PADILLA TORRES	5819185	987	49.140,51
532-2018/1	SALOMON ELVIS APAZA ZARATE	5695816	987	25.990,02
745-2018/0	ADAN SIQUEVI PEÑA	100179	987	21.456,99
560-2018/K	SEBASTIAN JAQUE	31520830	987	60.511,12
620-2018/K	ELIAS PEÑA LUIZAGA	3752363	987	61.497,82
616-2018/6	ARMINDA LIMON RODAS	10745548	987	40.996,58
567-2018/7	SALOMON SOLIZ AGUILAR	7845420	987	19.225,52
534-2018/8	ANDREA MAMANI COLQUE	13329013	987	32.776,22
542-2018/K	ALEJANDRA CARAGUA MAMANI	6647381	987	28.967,58
541-2018/1	CHENER MOSCOSO	5827813	987	16.969,10
613-2018/1	OSCAR YAMIR FERNANDEZ AMELUNGUE	7810491	987	17.777,14
537-2018/2	MARTA MAMANI COLQUE	6657487	987	32.776,22
535-2018/6	PADILLA TORRES FAUSTA	5813185	987	32.776,22
569-2018/9	ANDREA MAMANI COLQUE	13329013	987	49.140,51
591-2016/2	MARTHA ZAMBRANA HURACHI	5048751	987	26.169,09
163-2019/K	ALBERTO DANIEL RODAS GONZALEZ	3457332	977	38.962,37
110-2018/0	MOISES AGUILAR GONZALEZ	2794596	866	71.721.814,76
110-2018/0	TTE BOLIQU LTDA	186920022	866	71.721.814,76
631-2018/1	MGI BOLIVIA	1013775028	995	1.500,00
627-2018/2	MGI BOLIVIA	1013775028	995	1.500,00

María de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36718/22 v. 24/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se detalla para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
17215-3-2021 060-SC-4-2021/4	NORA BEATRIZ MACHADO D.N.I. N°42.552.881	987	\$249.087,39.
17215-5-2021 060-SC-3-2021/6	NORA BEATRIZ MACHADO D.N.I. N°42.552.881	986/987	\$234.853,82.

Walter Germán Kissling, Administrador de Aduana.

e. 24/05/2022 N° 36459/22 v. 24/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-360-APN-SSN#MEC Fecha: 20/05/2022

Visto el EX-2022-14673982-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de INGEGSEG S.A. (CUIT N° 30-65804490-3 - Matrícula N° 520).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36466/22 v. 24/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-362-APN-SSN#MEC Fecha: 20/05/2022

Visto el EX-2021-66422948-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Emplazar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) en los términos del Artículo y Punto 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), respectivamente, para que dé explicaciones en orden a la situación deficitaria de Capitales Mínimos exteriorizada en el período cerrado al 31 de diciembre de 2021 por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 59.347.397), y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días desde la notificación de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/05/2022 N° 36475/22 v. 24/05/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 534/2022

RESOL-2022-534-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-25223246- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-25223022-APN-DGD#MT del EX-2022-25223246- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, para el personal que se desempeñe en las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico, como proveedores de Ternium Argentina S.A. en el establecimiento de esta último sito en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, detalladas en Anexo que forma parte del acuerdo, conforme los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empresaria firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-25223022-APN-DGD#M del EX-2022-25223246- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en el RE-2022-25223022-APN-DGD#M del EX-2022-25223246- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32684/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 535/2022

RESOL-2022-535-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-48950919- -APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-78326760-APN-DGD#MT del EX-2021-78329020- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una suma fija de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 "Rama Mercados", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-78326760-APN-DGD#MT del EX-2021-78329020- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente

de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32685/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 543/2022

RESOL-2022-543-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-119416404- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-02019720-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la empresa POTHIMAR TECNOLOGIA E AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1542/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la empresa POTHIMAR TECNOLOGIA E AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-02019720-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1542/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32694/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 544/2022
RESOL-2022-544-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-100147570-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 14 del RE-2021-100139950-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE, por la parte sindical, y la empresa AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE, por la parte sindical, y la empresa AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 14 del RE-2021-100139950-APN-DGD#MT del expediente de referencia; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32695/22 v. 24/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 545/2022
RESOL-2022-545-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-42882947- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-42882846-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y ratifican como integrante de la paritaria 2020/21 la vigencia del incremento salarial para todos los trabajadores del sector privado establecido en el Decreto N° 14/2020, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-42882846-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32696/22 v. 24/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 546/2022
RESOL-2022-546-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-32080339- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del IF-2020-32079935-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32080339- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el listado de personal afectado obra en las páginas 11/13 del IF-2020-32079935-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32080339- -APN-DGDMT#MPYT.

Que, en atención a ello, corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 7/10 del IF-2020-32079935-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32080339- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal afectado que luce en las páginas 11/13 del IF-2020-32079935-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32080339- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32699/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 511/2022 RESOL-2022-511-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-17854968-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-17854968-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18613553-APN-DGD#MT del EX-2022-18613633- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-17854968-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-17854968-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-17854968-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17639361- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32710/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 512/2022

RESOL-2022-512-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-817-APN-ST#MT, y la RESOL-2020-1333-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-03198751-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-03198751-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-45488271-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-29536093- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-817-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1096/20.

Que la prórroga fue homologada por la RESOL-2020-1333-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1658/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18764247-APN-DGD#MT del EX-2022-18764381- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1096/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES , por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-03198751-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-03198751-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-03198751-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-00763529- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1096/20 y su prórroga.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 513/2022****RESOL-2022-513-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, y la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-15421005-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES,, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-15421005-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 895/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y RESOL-2020-1340-APN-ST#M, y quedando registradas el acuerdo bajo el N° 1177/20, N° 1650/20 y N° 1647/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18767955-APN-DGD#MT del EX-2022-18768053- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-15421005-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-15421005-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-15421005-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366934- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 514/2022****RESOL-2022-514-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2020-44863134- -APN-ATMP#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-59977232-APN-ATMP#MT del EX-2020-44863134- -APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, se pactan nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2020-59977232-APN-ATMP#MT del EX-2020-44863134- -APN-ATMP#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32576/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 520/2022
RESOL-2022-520-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-09489197- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo que obra en el RE-2021-09489104-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489197- -APN-DGDYD#JGM, en el que surge acompañado el listado de trabajadores afectados por la medida.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto 3 del artículo primero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN MUTUAL 6 DE SEPTIEMBRE, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-09489104-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489197- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2021-09489104-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489197- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 522/2022****RESOL-2022-522-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-83188634- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-83188209-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.O.M.M.T.R.A.- (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo traído a estudio se convienen incrementos salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", en el ámbito de representación de la asociación sindical signataria.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.O.M.M.T.R.A.- (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-83188209-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32580/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 523/2022
RESOL-2022-523-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-28570510-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-28570416-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa AMANTES DE LA PLAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho plexo convencional ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) mediante el RE-2021-93140633-APN-DGD#MT.

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el pago de un bono de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con la naturaleza otorgada a dichas sumas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa AMANTES DE LA PLAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-28570416-APN-DGD#MT del expediente de referencia, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) mediante el RE-2021-93140633-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32583/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 519/2022

RESOL-2022-519-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2020-01877023- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2020-01947873-APN-MT del EX-2020-01877023- -APN-MT, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, bajo los términos establecidos en el mismo.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial pactado en la cláusula quinta y a la suma fija pactada en la cláusula sexta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del IF-2020-01947873-APN-MT del EX-2020-01877023- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/8 del IF-2020-01947873-APN-MT del EX-2020-01877023- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32605/22 v. 24/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 524/2022

RESOL-2022-524-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-83210982- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-83210718-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo traído a estudio se convienen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme a los términos y consideraciones que surgen del texto pactado.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector sindical, y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), por la parte empleadora, debidamente homologado a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 614, de fecha 8 de mayo de 2015.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15 que laboren para la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-83210718-APN-DGD#MT del EX-2021-83210982-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 525/2022****RESOL-2022-525-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-35443470- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2021-49550588-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que asimismo, las partes acompañan acta complementaria de dicho acuerdo, obrante en las páginas 8/9 del RE-2021-49550588-APN-DTD#JGM a través de la cual reglamentan, entre otras cuestiones, la implementación de la retención prevista en el artículo 215 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660.

Qué asimismo, respecto a la contribución empresaria, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta complementaria, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS

(A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.), por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/7 y 8/9 del RE-2021-49550588-APN-DTD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32608/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 526/2022

RESOL-2022-526-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-05128062- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-05127946-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/5 y 7 ambos del RE-2021-05128014-APN-DGD#MT, obra otro acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, obrante en el RE-2021-05127946-APN-DGD#MT del expediente de referencia; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, obrante en las páginas 1/5 y 7 del RE-2021-05128014-APN-DGD#MT del expediente de referencia; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 527/2022****RESOL-2022-527-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-44675722-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-78228048-APN-DGD#MT obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO (U.N.S.T.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACIÓN Y MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por el sector sindical y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA, la ESCUELA UNIVERSITARIA DE TEOLOGÍA, la FUNDACIÓN BLAS PASCAL, la FUNDACIÓN EMPRESARIAL SIGLO XXI, la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO y la UNIVERSIDAD CUENCA DEL PLATA, por la parte empleadora, y debidamente homologado mediante Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 126, de fecha 26 de julio de 2000.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, se deja indicado que el mismo quedará circunscripto en su aplicación al personal dependiente de la parte empleadora firmante.

Que respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO

TOMAS DE AQUINO (U.N.S.T.A.), por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-78228048-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32612/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 531/2022

RESOL-2022-531-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y la Ley N° 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2022-22066582-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-22067395-APN-DNRYRT#MT ambos del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO, Y LA PAMPA; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE JUJUY Y FORMOSA; y por último la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS – CEPH-, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante presentación obrante en el RE-2022-23801129-APN-DGD#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), presta conformidad con los términos pactados en los acuerdos traídos a estudio.

Que, a través de los referidos instrumentos, las partes establecen un incremento salarial y un aporte empresario extraordinario, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación a la contribución empresaria extraordinaria, pactada en el IF-2022-22067395-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, con destino a las entidades sindicales, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que corresponde dejar constancia que el acuerdo se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley 14.786, de conformidad con las DI-2022-391-APN-DNRYRT#MT y DI-2022-418-APN-DNRYRT#MT, ambas obrantes en el EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT.

Que existen antecedentes de negociaciones previas celebradas entre los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO, Y LA PAMPA; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE JUJUY Y FORMOSA; y por último la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS – CEPH-, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-22066582-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, a cuyos términos ha adherido la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), mediante la RE-2022-23801129-APN-DGD#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT; SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO, Y LA PAMPA; SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE JUJUY Y FORMOSA; y por último la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS – CEPH-, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-22067395-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, a cuyos términos ha adherido la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), mediante la RE-2022-23801129-APN-DGD#MT del EX-2022-08272136- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32616/22 v. 24/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 532/2022

RESOL-2022-532-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2022-15157853- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-15157547-APN-DGD#MT y en la RE-2022-15157672-APN-DGD#MT del EX-2022-15157853- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 02 de febrero de 2022, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido instrumento ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

Que mediante dicho acuerdo las partes fijan incrementos en los ingresos de los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos, como así la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional homologado mediante RESOL-2021-166-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que se entiende que en el Artículo segundo las partes han querido referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que ha sido prorrogada mediante el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria prorrogada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que lo pactado deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia 678/2021, Artículo 6°.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado, en relación a la prórroga de suspensiones pactada, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco -en relación a la prórroga de suspensiones pactada- que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos correspondientes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus correspondientes escalas salariales, obrantes en la RE-2022-15157547-APN-DGD#MT y la RE-2022-15157672-APN-DGD#MT, respectivamente, ambas del EX-2022-15157853- -APN-DGD#MT, celebradas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado en el artículo precedente de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado -en relación a la prórroga de suspensiones pactada- como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que

así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 32631/22 v. 24/05/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 246/2022

RESOL-2022-246-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121639892-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 y la Parte 133 “Operaciones de helicópteros con carga externa” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC),

CONSDIERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 133 “Operaciones de helicópteros con carga externa” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de generar congruencia en los textos con la enmienda propuesta a la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que, en el caso, corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que el procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha cumplimentado con la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 /2003 y N° 1.770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Parte 133 “Operaciones de helicópteros con carga externa” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022-30823795-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ingresar por el sistema de Trámites a Distancia (TAD) debido a las restricciones sanitarias provocadas por la Pandemia, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 23/05/2022 N° 36081/22 v. 24/05/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Youlin REN, con DNI 94.870.678, la Disposición N° DI-2020-342-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2018-25103206- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 10 de Junio de 2020... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Youlin REN, DNI N° 94.870.678, con domicilio en la Calle 1 N° 614 entre 44 y 45, La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750,00) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Luis Antonio ROMITI – DIRECTOR GENERAL TÉCNICO JURÍDICO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 10 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Youlin REN, DNI N° 94.870.678, la Disposición N° DI-2020-342-APN-DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 27 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

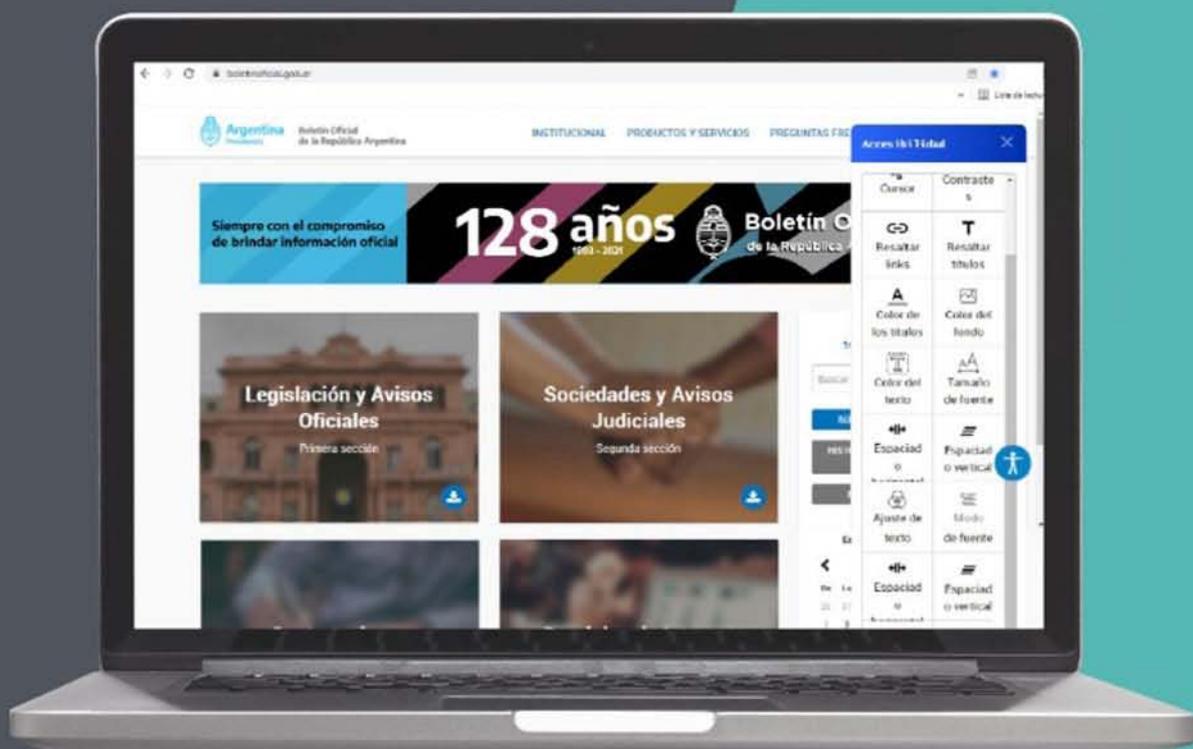
Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 23/05/2022 N° 36119/22 v. 26/05/2022





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

